

R3DkODE-39

R4D1C4D0_1
R4D1C4D0_2
R4D1C4D0_3
R4D1C4D0_4
R4D1C4D0_5

Doctor

CARLOS ALBERTO CARRASCO RAMIREZ

Gerente de Proyectos Aeroportuarios

Agencia Nacional de Infraestructura Aeroportuaria ANI

correspondencia@ani.gov.co

Asunto: Otrosí contrato de respaldo Air-e – Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S.

Respetado Dr. Carrasco.

Con ocasión a una mesa de trabajo sostenida el 1 de agosto de 2024 entre la Aerocivil y la Empresa Air-e, operadora del servicio de energía eléctrica en el Atlántico, en virtud de la retoma por parte de la Aerocivil del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla, nos fue informado por dicho operador que el Concesionario Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S, tiene pendiente la legalización del otrosí al contrato de respaldo No.RP-008-2021, para la aplicación de la metodología de la Resolución CREG 015-2018 y en consecuencia no habían sido aprobados los cargos por uso para Air-e, teniendo en cuenta la nueva metodología a aplicar.

Por tanto, agradecemos se requiera al Concesionario para que aclare la situación y realice las actuaciones correspondientes para la legalización del señalado otrosí y proceda a realizar los pagos que se encuentren pendientes. Con ocasión a la aplicación de la metodología de la Resolución CREG 015-2018.

Es preciso señalar que la Aerocivil, no responderá por obligaciones de servicios públicos generados con anterioridad al 1 de septiembre de 2024, ya que esto corresponde a una obligación del Concesionario.

Cordialmente.

PABLO ANDRÉS ROMERO RIVERA

Director de Concesiones Aeroportuarias

Proyectó: Bertha Carbonell Benedetti – Contratista- Oficina DCA
Revisó Yolanda Vega – Coordinadora Oficina DCA

R3DkODE-39

R4D1C4D0_1
R4D1C4D0_2
R4D1C4D0_3
R4D1C4D0_4
R4D1C4D0_5

Doctor

CARLOS ALBERTO CARRASCO RAMIREZ

Gerente de Proyectos Aeroportuarios

Agencia Nacional de Infraestructura Aeroportuaria ANI

correspondencia@ani.gov.co

Asunto: Respuesta radicado ID Aerocivil No. 1395806 - Comunicado GAC No. 20249000013831. *"Solicitud información cesión de Contrato de Suministro de energía"*. Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 003 de 2015 – Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla.

Respetado Dr. Carrasco.

Acusamos recibo de su comunicación con radicado ANI No. 20243090273711 del 5 de agosto de 2024, donde se traslada solicitud de información presentada por el Concesionario Grupo Aeroportuario del Caribe G.A.C. S.A.S., y solicita conocer la posición de la Agencia respecto a la Cesión a favor de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, del Contrato GAC -0019-17, suscrito entre el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S y E2 Energía Eficiente S.A.E.S.P, frente a lo cual nos permitimos informar que actualmente la Aerocivil se encuentra adelantando mesas de trabajo con la empresa E2, a fin de conocer en detalle el funcionamiento del contrato y la posición del Contratista frente a posibles modificaciones que se efectuarían una vez efectuada la cesión.

En ese orden de ideas nos permitimos confirmar la intención de la Aerocivil de recibir la cesión de dicho contrato condicionada a la suscripción de la modificación contractual requerida.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

PABLO ANDRÉS ROMERO RIVERA

Director de Concesiones Aeroportuarias

Proyectó: Bertha Carbonell Benedetti – Contratista- Oficina DCA

Revisó: Gustavo Flórez – Contratista – Oficina DCA

Jairo Lázaro – Asesor SSA

Yolanda Vega – Coordinadora Oficina DCA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

“Por la cual se modifica la Resolución número 02235 del 30 de octubre de 2023”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, Decreto 1294 de 2021, demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de octubre de 2023, por medio de la Resolución número 02235 se delegó en el Director de Concesiones Aeroportuarias la realización de la debida y eficiente gestión relacionada con la administración directa o indirecta del inmueble denominado “lote HB”, ubicado dentro del Aeropuerto Internacional El Dorado; incluida la ordenación del gasto para la celebración de los Convenios y/o Contratos, sin límite de cuantía, a que haya lugar.

Que en el ejercicio de la delegación, el delegatario deberá realizar el análisis integral de cada una de las diferentes alternativas que tiene la AEROCIVIL para la administración directa o indirecta, parcial o total, del lote HB para la construcción y operación de taques de recibo de combustible.

Que se estableció que el análisis integral de alternativas y la recomendación correspondiente deberían ser presentadas al Consejo Directivo para su consideración y aprobación y posteriormente el delegatario deberá implementar las estrategias para el debido uso parcial o total del lote HB.

Que la delegación de la ordenación del gasto para la celebración de convenios y/o contratos, sin límite de cuantía, comprende la realización de las actividades contractuales a las que haya lugar, incluyendo la celebración, la modificación, la adición, la prórroga, la terminación y la liquidación de los negocios jurídicos, así como la designación de supervisores e interventores y demás actos inherentes a las etapas precontractual, contractual y postcontractual, relacionados con la debida y eficiente gestión relacionada con la administración directa o indirecta del inmueble denominado “lote HB”, ubicado dentro del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Que, para el ejercicio de las funciones delegadas el Director de Concesiones Aeroportuarias puede solicitar a los Secretarios, Directores, Jefes de Oficina los insumos de información que requiera para realizar los análisis, recomendaciones e implementación de las estrategias para el debido y eficiente uso parcial o total del lote HB.

Que en ejecución de las funciones delegadas, el Director de Concesiones Aeroportuarias ha solicitado a la Oficina Asesora Jurídica, acompañamiento legal para identificar la alternativa jurídica más favorable para la disposición de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-0264254, 50C-0265436 y 50C-0265437 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, que se denominan en conjunto como “Lote HB”, que permitan adelantar el proyecto de construcción y

RESOLUCIÓN NÚMERO **DE**

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución número 02235 del 30 de octubre de 2023"

operación del Terminal de Almacenamiento Operativo -TAO- en el Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección de Concesiones Aeroportuarias con el acompañamiento de la Oficina Asesora Jurídica ha analizado diferentes alternativas para la administración directa o indirecta del "Lote HB" que permita la construcción y operación del Terminal de Almacenamiento Operativo - TAO- en el Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C., como un proyecto de interés nacional, dentro de las cuales se han analizado, entre otras: usufructo a título gratuito vitalicio, la cual no se consideró viable jurídicamente por expreso mandato del artículo 829 del Código Civil, así como: derecho real accesorio de superficie, venta del lote a CENIT, cesión a título gratuito al Ministerio de Minas y Energía y arrendamiento, concluyendo que la alternativa viable que cumple con el mandato legal para la Aerocivil es el arrendamiento.

Que a solicitud de la Dirección de Concesiones Aeroportuarias, la Oficina Asesora Jurídica analizó los elementos jurídicos de la figura del arrendamiento y señaló lo siguiente: *"la AEROCIVIL a la luz de la normativa legal vigente cuenta con competencia legal bajo el mecanismo de la contratación directa, para suscribir el contrato de arrendamiento que permita la disposición de los inmuebles que conforman la unidad denominada "Lote HB", en virtud de la naturaleza jurídica de estos bienes y de las habilitaciones legales y reglamentarias existentes sobre los bienes de su propiedad" y "La Aerocivil debe propender por la adecuada gestión de sus activos y por el cumplimiento de los fines esenciales del estado, como lo son la prestación de servicios públicos y el cumplimiento de los documentos de planeación del sector transporte, como lo es el Plan Maestro Aeroportuario".*

Que se analizó que a través del contrato de arrendamiento no se configura ningún elemento del contrato de concesión, ni se otorgan derechos ajenos a aquellos que otorga el contrato de arrendamiento previsto en el artículo 1973 del Código Civil.

Que en concepto de la Oficina Asesora Jurídica: *"(...) considerando que el contrato de arrendamiento a suscribir entre CENIT y AEROCIVIL tiene como objetivo exclusivo el otorgamiento del goce o uso del bien como contraprestación al pago de un precio, sin que se le otorgue la obligación a CENIT de asumir la prestación de un servicio que le corresponde al Estado a través de la Aerocivil bajo su cuenta y riesgo, ni tampoco le impondrá la obligación a la Aerocivil de mantener inspección, seguimiento y control de la labor ejecutada por CENIT, dado que la actividad prestada corresponde a una actividad propia de su objeto social y el pago del precio de dependerá del rendimiento de los recursos invertidos para el desarrollo de la actividad contractual, sino de acuerdo con los parámetros fijados por la CREG, queda claro que para el caso concreto no se configura bajo ninguna circunstancia un contrato de concesión".*

Que de otra parte, se resalta que el Terminal de Almacenamiento Operativo - TAO, es una infraestructura de almacenamiento operativo que hace parte de la infraestructura de transporte de hidrocarburos, actividad estrictamente regulada que se rige por disposiciones legales especiales, el Terminal de Almacenamiento Operativo está conformado inicialmente por tres (3) tanques recibidores con capacidad operativa de

RESOLUCIÓN NÚMERO [REDACTED] DE [REDACTED]

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución número 02235 del 30 de octubre de 2023"

50.000 barriles cada uno, en los cuales se recibirá el combustible antes de pasarlo a los tanques de despacho.

Que esta infraestructura está considerada dentro del Plan Maestro Aeroportuario del Aeropuerto Internacional el Dorado de la ciudad de Bogotá, expedido mediante resolución 02728 del 28 de diciembre de 2020 y su ubicación está definida en el denominado Lote HB del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., se encuentra autorizada por el Ministerio de Minas y Energía para la construcción, operación y mantenimiento "Poliducto- Fontibón- Aeropuerto- Fontibón", para el transporte de combustible de aviación Jet, (actividad considerada como prestación de un servicio público) de acuerdo con lo señalado en la Resolución 40159 del 14 de mayo de 2024, el cual incluye la construcción y operación del Terminal de Almacenamiento Operativo – TAO de conformidad con lo indicado en la Resolución 40261 del 25 de julio de 2024.

Que esta autorización se dio en virtud de lo señalado en la resolución 40408 de 2021, donde el Ministerio de Minas y energía adoptó las obras del Plan de Expansión de Red de poliductos, de acuerdo con el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles líquidos publicado por la Unidad de Planeación Minero Energética UPME en el año 2021.

Que la remuneración asociada a esta infraestructura, actividades y tarifas de la construcción y operación del Proyecto "Poliducto- Fontibón – Aeropuerto – Fontibón" estarán sujetas al trámite ante la Comisión de Energía y Gas- CREG e incluye los gastos en terrenos e inmuebles en que deba incurrir el transportador, en el caso concreto, el precio que CENIT pague a AEROCIVIL, en virtud del contrato de arrendamiento que se suscriba el cual se fija de acuerdo con el valor catastral de los inmuebles, durante el horizonte del proyecto, que será de treinta (30) años conforme al proyecto autorizado por el Ministerio de Minas y Energía, como cabeza del sector.

Que por otra parte, a petición de la Dirección de Concesiones Aeroportuarias, la Oficina Asesora Jurídica analizó la procedencia de solicitar aprobación de las alternativas analizadas y la alternativa seleccionada ante el Consejo Directivo en aplicación de lo señalado en la resolución 02235 de 2023.

Que analizado el marco jurídico de la entidad y de las competencias del Consejo Directivo de Aerocivil, establecidas en el artículo 7 del Decreto 1294 de 2021, se evidenció que el Consejo Directivo no cuenta con competencias expresas para aprobar o improbar negocios jurídicos, contratos o cualquier otro esquema negocial relacionada con los activos de la Entidad, pero en todo caso podrá informar al cuerpo colegiado para su conocimiento.

Que así las cosas, el acto administrativo de delegación 002235 del 30 de octubre de 2023 debe ser modificado, en el sentido de retrotraer dicha actividad expresamente delegada, en virtud de un vicio de competencia existente.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución número 02235 del 30 de octubre de 2023”

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 1 de la resolución 02235 del 30 de octubre de 2023, el cual quedará así:

Artículo 1. Delegación de funciones en el Director de Concesiones Aeroportuarias. Delegar en el Director de Concesiones Aeroportuarias la realización de la debida y eficiente gestión relacionada con la administración directa o indirecta del inmueble denominado “lote HB” ubicado dentro del Aeropuerto Internacional El Dorado, incluida la ordenación del gasto para la celebración de los Convenios y/o Contratos, sin límite de cuantía, a que haya lugar.

En el ejercicio de la delegación, el delegatario deberá realizar el análisis integral de cada una de las diferentes alternativas que tiene la AEROCIVIL para la administración directa o indirecta, parcial o total del lote HB para la construcción y operación de tanques de recibo de combustible.

Que el Director de Concesiones Aeroportuarias, previo a la suscripción del contrato producto de la alternativa seleccionada, informará al Consejo Directivo de la Aerocivil, sobre el avance del proyecto para la construcción y operación del Terminal de Almacenamiento Operativo TAO, así como los elementos principales del esquema negocial del contrato que se pretenda suscribir para el debido y eficiente uso parcial o total del lote HB, propiedad de la Aerocivil.

Parágrafo. La delegación de la ordenación del gasto para la celebración de convenios y/o contratos, sin límite de cuantía, comprende la realización de las actividades contractuales a las que haya lugar incluyendo la celebración, la modificación, la adición, la prórroga, la terminación y la liquidación de los negocios jurídicos, así como la designación de supervisores e interventores y los demás actos inherentes a las etapas precontractual, contractual y postcontractual, relacionados con la debida y eficiente gestión relacionada con la administración directa o indirecta del inmueble denominado “lote HB” ubicado dentro del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO PARIS MENDOZA

Director General

Proyectó:

Mayra Piedad León Vega, Abogada Dirección de Concesiones Aeroportuarias

Revisó:

Juan Camilo Bejarano Bejarano, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Andrés Arboleda Salazar, Secretario Servicios Aeroportuarios

Pablo Andrés Romero Rivera, Director de Concesiones Aeroportuarias.

R3DkODE-39

R4D1C4D0_1
R4D1C4D0_2
R4D1C4D0_3
R4D1C4D0_4
R4D1C4D0_5

Bogotá, agosto 20 de 2024

Doctor

CARLOS ALBERTO CARRASCO RAMÍREZ

Gerente de Proyectos Aeroportuarios

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

correspondencia@ani.gov.co

Avenida Calle 24^a No. 59-42 Torre 4 Piso 2

Bogotá, D.C.

Asunto: Remisión Resolución 01705 del 16 de agosto de 2024, y respuesta al pronunciamiento ADO legalización Zona de Parqueo SKSM. ID 1401943

Respetado doctor Carrasco.

Por medio de la presente comunicación nos permitimos dar traslado de la Resolución 01705 del 16 de agosto de 2024 emitido por Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios -DASA, e igualmente procedemos a dar respuesta a la comunicación, remitida por la Agencia y con asunto "Proceso legalización zona parqueo dos Helicópteros Aerolínea Helistar en el Aeropuerto "Simón Bolívar" de la ciudad de Santa Marta" donde solicita, "(...) *claridad sobre los aspectos operativos, financieros y jurídicos que debemos incluir en la modificación contractual requerida, relacionadas con la inclusión de las áreas de esta operación a las obligaciones del Contrato de Concesión No. 10000078–O.K. de 2010 a cargo del Concesionario Aeropuertos de Oriente*", frente a lo cual procedemos a manifestar lo siguiente:

Los aspectos jurídicos, técnicos y financieros, asociados a los servicios de la operación, que consideramos relevantes resaltar, se relacionan a continuación:

1. Artículo 14.2.3.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC 14, Permiso de Operación:

“(…) Permiso de operación 14.2.3.1. Salvo lo previsto en el numeral siguiente, ningún aeródromo o helipuerto, **ni ninguna otra superficie**, podrá ser utilizada como aeródromo o helipuerto, para la partida y llegada de aeronaves, si no cuenta con el correspondiente Permiso de Operación otorgado por la UAEAC, expedido previo cumplimiento de los requisitos de ley y los previstos en estos Reglamentos, en el cual consten entre otros puntos su identificación, localización, nombre del propietario y/o explotador, clasificación, categoría y condiciones operacionales. (...)”. Subrayado fuera de texto.

2. Decreto 1294 de 2021 “Por la cual se modifica la Estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), Artículo 21 numeral 1 :

“(…) Dirección de autoridad a los Servicios Aéreos

Dirección de Autoridad a los Servicios Aéreos.

“(…) Expedir, modificar, adicionar, renovar, limitar, cancelar o suspender, certificaciones, licencias, autorizaciones, aprobaciones, permisos a los proveedores de la aviación civil (PSAC)....(...)”.

3. Resolución 01705 de 16 de agosto de 2024 de XXXXX:

“(…) Por el cual **se adicionan puntos de estacionamiento de helicópteros al permiso de operación concedido mediante Resolución No. 01782 del 4 de septiembre de 2023** al aeropuerto denominado “Simón Bolívar”, en el municipio de Santa Marta Departamento de Magdalena (...)”. Subrayado fuera de texto.

4. Resolución 2066 de abril de 2010 de XXXXXX:

“(…) Por medio de la cual se fijan las tarifas de los derechos y las Tasas cedidas al Concesionario de los Aeropuertos de Bucaramanga, Cúcuta, Barrancabermeja, Santa Marta, Valledupar y Riohacha (...)”

5. Obligaciones Contractuales, Contrato de Concesión No. 10000078-OK-2010, suscrito entre XXXXXX

Clausula 2.67

“(…) Ingresos Regulados

Los Ingresos Regulados corresponden –exclusivamente– a aquellos que se derivan de los derechos y tasas contenidos en la Estructura Tarifaria y cedidos al Concesionario en virtud del presente Contrato de Concesión. Los Ingresos Regulados remuneran de manera íntegra la prestación de la totalidad de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados y por lo tanto, el Concesionario no

podrá efectuar cobro alguno de derecho, tasa o precio diferente de los contemplados en la Estructura Tarifaria como contraprestación por cualquiera de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados.(...)"

Clausula 50 SERVICIOS ASOCIADOS A LOS INGRESOS REGULADOS

"(...) Se incluyen en este concepto todos aquellos servicios definidos como tales en las Especificaciones Técnicas de Operación del presente Contrato.

La prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados se entiende enteramente remunerada mediante la Estructura Tarifaria contenida en el presente Contrato de Concesión por lo tanto, el Concesionario i) deberá prestar los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados en cada uno de los Aeropuertos desde el Acta de Entrega y hasta la finalización de la Concesión; ii) no podrá cobrar a los usuarios de estos servicios cargos adicionales a los previstos en la Estructura Tarifaria por su prestación (...)"

Clausula 64. 1 cálculo del valor de los Ingresos Regulados Generados

*"(...) Desde la suscripción de la primera de las Actas de Entrega de los Aeropuertos, Aerocivil, el Concesionario y el Interventor verificarán y dejarán constancia del valor de la causación de los Ingresos Regulados generados en todos los Aeropuertos. Para tal efecto, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, y con corte al último Día Calendario del mes inmediatamente anterior, suscribirán un acta en la que conste el valor de los Ingresos Regulados causados en el mes anterior en los Aeropuertos, discriminando el valor recibido por cada una de las tasas que conforman la Estructura Tarifaria. Igualmente, en el acta se dejará constancia de la aplicación de la Compensación Tarifaria prevista en la **Error! Reference source not found.** del presente Contrato, si a ella hubiere lugar.(...)"*

De acuerdo con todo lo anterior, podemos concluir que la Aeronautica Civil a través de la Resolución No. 01705 del 16 de agosto de 2024 emitida por Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios -DASA, otorgó **el permiso de operación** a los puntos de estacionamiento para Helicópteros en el aeropuerto de Santa Marta.

Los ingresos que se generen por la mencionada operación y a la que tendría derecho la Concesión, corresponde a los derechos de parqueo en plataforma la cual se encuentra autorizada por la Aeronáutica Civil en el título VI de la Resolución No. 2066 de 2010 emitida por **XXXXXX**; estos ingresos son determinados como ingresos regulados y asociados **por la operación autorizada en el área en el aeropuerto de Santa Marta** por la autoridad DASA, los cuales hacen parte de la disposición contractual establecida en la cláusula 64.1 del contrato de concesión.

Por último, y teniendo en cuenta que la ANI en el comunicado 20243090182381 de fecha 30/05/2024, insta al concesionario a aplicar el cobro de acuerdo con lo establecido en la Resolución de tarifas 2066, nos permitimos reiterar la solicitud de que en cumplimiento de la cláusula 64.1, nos remitan el valor de los ingresos regulados generados por concepto de esta operación con corte a julio 31 de 2024.

Cordialmente,

PABLO ANDRÉS ROMERO RIVERA
Director de Concesiones Aeroportuarias

Proyectó: Ramón Espinosa Otero
Asesor Aeronáutico DCA

R3DkODE-39

R4D1C4D0_1
R4D1C4D0_2
R4D1C4D0_3
R4D1C4D0_4
R4D1C4D0_5

PARA: **ANGELA INÉS PÁEZ PIÑEROS**
Dirección de Operaciones Aeroportuarias

JESUS HERNAN REYES
Jefe Nacional de Bomberos

DE: **PABLO ANDRES ROMERO RIVERA**
Director de Concesiones Aeroportuarias

Asunto: Traslado comunicación Asociación Nacional de Bomberos Aeronáuticos de Colombia

Respetados Doctores

Mediante la presente, damos traslado a la comunicación recibida vía correo electrónico el pasado 6 de agosto de 2024, por parte de la Junta Directiva Nacional ANBAC, con ocasión a la retoma del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz y referente a:

“Dentro del proceso de reversión o retoma del Aeropuerto internacional ERNESTO CORTISSOZ, nuestra agremiación sindical ANBAC; consideramos de suma importancia acompañar y vigilara las decisiones que se puedan tomar frente al servicio de Bomberos Aeronáuticos de este aeropuerto.

(...)

En el caso particular del servicio de Bomberos Aeronáuticos del Aeropuerto internacional ERNESTO CORTISSOZ, el concesionario no finalizo la construcción de la estación de Bomberos, las Maquinas, equipos y herramientas presentan un deterioro sustancial producto de la mala calidad de estos elementos indispensables para el servicio y aún más, para garantizar la seguridad aérea de las operaciones de este aeródromo.

En este orden de idea consideramos absolutamente necesario, disparar las alarmas y desde ya llamar la atención sobre la decisión de entregar la responsabilidad de estos elementos a un concesionario privado.

(...)

De manera especial solicitamos en su despacho, una reunión técnica en su despacho, para presentar un documento estándar con soporte normativo; para considerarlo en los casos donde se determine la entrega parcial del servicio esencial de Bomberos Aeronáuticos, tal como sucederá en el aeropuerto de Gustavo Rojas Pinilla de San Andrés Islas.”

Por lo anterior, agradecemos su colaboración en el estudio de los temas planteados, a fin de crearse un documento o las condiciones básicas que debe contemplar cualquier Concesionario en la materia, a fin de poderla trasladarlas a la ANI y así mismo, se realicen las gestiones a que hubiere lugar para adelantar la mesa de trabajo requerida por los peticionarios.

Cordialmente,

PABLO ANDRES ROMERO RIVERA

Director de Concesiones Aeroportuarias

Proyectó: Bertha Carbonell Benedetti – Contratista -Oficina DCA

Revisión: Milton Sánchez – Asesor DCA

**ENTREGA DE LA ANI Y RECIBO POR PARTE DE LA AEROCIVIL DEL AEROPUERTO
ERNESTO CORTISSOZ.**

**PARA: ARRENDATARIOS, EMPRESAS AEREAS, Y EN GENERAL A TODOS LOS USUARIOS
DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ**

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

INFORMA:

Que en cumplimiento de lo confirmado por la Agencia Nacional de Infraestructura en Radicado ANI No.: **20243090110561 *20243090110561* Fecha: 03-04-2024**, la Aeronáutica Civil asumiría la operación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla a partir de las 00:00 horas del 1 de septiembre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, a partir de la hora y fecha señaladas, no deberán realizar pago alguno al concesionario GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE GAC relacionado con los ingresos que se describen a continuación:

INGRESOS REGULADOS

Tasa Aeroportuaria Nacional e Internacional
Derecho de Aeródromo Nacional e Internacional
Recargos Nocturnos
Extensión Horaria Nacional o Internacional
Uso de puentes de abordaje
Parqueo de Aeronaves
Derecho Carros de Bomberos
Expedición de Carnets y Sticker
Expedición Permiso de Circulación de Vehículos en el Lado Aéreo

INGRESOS NO ASOCIADOS A LOS INGRESOS REGULADOS

Arrendamientos y demás ingresos, serán los que se encuentren establecidos en los contratos recibidos del concesionario.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil a partir de la fecha facturará y recaudará estos ingresos directamente a través de los canales autorizados por la Aerocivil, de acuerdo con la Normatividad Vigente.

Para el tema de recaudo de valores por los conceptos de servicios y tramites prestados se deban realizar por el Botón PSE dispuesto en la página web de la entidad, de acuerdo con el manual adjunto; es importante mencionar que Aerocivil no se encuentra habilitada presupuestalmente para efectuar devoluciones por dineros mal diligenciados o consignados por los conceptos enunciados, por lo tanto, se reitera a todos que estos valores deberán ser cancelados de la manera indicada.

HECTOR RODRIGUEZ GONZALEZ
Director Financiero
Aeronáutica Civil

Adjunto: Manual de usuario pagos PSE

R3DkODE-39

R4D1C4D0_1
R4D1C4D0_2
R4D1C4D0_3
R4D1C4D0_4
R4D1C4D0_5

Doctor

CARLOS ALBERTO CARRASCO RAMÍREZ

Gerente de Proyectos Aeroportuarios

Vicepresidencia de Gestión Contractual

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

contactenos@ani.gov.co

Avenida Calle 24 A No. 59 – 42 Torre 4 Piso 2

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a correo electrónico del 13 de agosto de 2024, del Grupo Aeroportuario del Caribe reenviado por la Agencia Nacional de Infraestructura sobre la Disponibilidad personal concesionario para gestión proceso de recibo de la operación aeropuerto Ernesto Cortissoz.

Cordial saludo doctor Carrasco.

Con el fin de aclarar el correo electrónico enviado por el concesionario Grupo Aeroportuario del Caribe, a través de su director jurídico Jorge Mogollón, quien manifiesta sobre nuestra solicitud contenida en el oficio 2024263010027290 Id 1398545, relativa a la importancia de llevar a cabo actividades en paralelo o en operación espejo, en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz (BAQ):

"El personal del concesionario siempre ha estado dispuesto a dar la colaboración armónica a efectos de lograr culminar la reversión de la mejor manera posible. Sin embargo, es necesario se nos indique que es "actividades en paralelo" o "operación espejo", pues al margen de la reversión, el concesionario debe continuar con sus obligaciones de operación y mantenimiento hasta el último día. Quedamos atentos al pronunciamiento del concedente para poder así determinar responsables o alcance de la instrucción que internamente debamos impartir."

Frente a lo anterior, nos permitimos manifestar que, en efecto, la operación espejo y las actividades en paralelo, nos ayudan a mitigar riesgos en fallos de la operación aeroportuaria. Por lo tanto y en aras de evitar traumatismos en la prestación del servicio, contamos con el apoyo del Grupo Aeroportuario del Caribe y su personal, para que el proceso de reversión culmine de la forma más

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

www.aerocivil.gov.co - Av. El Dorado # 103 – 15 Bogotá, D.C., Colombia

Para raditaciones <https://aerocivilsgdea.com/ControlPQR>

Conmutador: (+57) 601 425 1000 - Línea WhatsApp: (+57) 317 5455847

conveniente para el aeropuerto y que garanticemos esa transición fluida, que indicamos en nuestro pasado oficio 2024263010027290 Id 1398545.

Saludos cordiales,

PABLO ANDRÉS ROMERO RIVERA

Director de Concesiones Aeroportuarias

Copia: Sergio Paris Mendoza, Director General

Andrés Arboleda Salazar, Secretario de Servicios Aeroportuarios

Yolanda Vega Albino, Coordinadora Grupo Análisis y Seguimiento de la Gestión Contractual de Concesiones y APP Aeroportuarias

Ramón Augusto Espinosa Otero, Asesor Aeronáutico Dirección de Concesiones Aeroportuarias

Elaboró: Gustavo Alberto Flórez Quiñones, Contratista Dirección de Concesiones Aeroportuarias

Revisó: Bertha Elena Carbonell, Contratista Dirección de Concesiones Aeroportuarias

Revisó: Jairo Lázaro Ortiz, Asesor Aeronáutico Secretaría de Servicios Aeroportuarios



ACTA DE VERIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PROYECTOS AEROPORTUARIOS

GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

CÓDIGO	GCSP-F-315	VERSIÓN	001	FECHA	21/06/2024
--------	------------	---------	-----	-------	------------

ACTA DE VERIFICACIÓN DEL SUBSISTEMA XXXXX DEL PROYECTO DE CONCESIÓN AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ QUE SIRVE A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA

Siendo el día XXXXXX XX de XXXXX de 2024, en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz que sirve a la ciudad de Barranquilla, "el Aeropuerto", se reunieron Mariela Vergara Vergara, Gerente General, por parte del Grupo Aeroportuario del Caribe SAS, "el Concesionario"; Luis Guillermo Narváez Ricardo, Director de Interventoría, por parte del Consorcio Interaeropuertos, "la Interventoría"; Carlos Alberto Carrasco Ramírez, Gerente de Proyectos Aeroportuarios, de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, "la ANI" y XXXXXXX por parte de la dirección de operaciones aeroportuarias de la Aeronáutica Civil, "la Aerocivil"; para llevar a cabo en el marco de la Etapa de Reversión, la verificación de la infraestructura física con sus respectivos equipos y dotación del Subsistema XXXXXXX que forma parte del Sistema XXX a partir de los formatos del Manual de Reversiones de la ANI, con sus respectivos soportes, elaborados por el Concesionario, revisados por la Interventoría y avalados por la ANI.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan recibir el Subsistema XXXXXXXXXXXX, bajo las siguientes condiciones:

CONSIDERACIONES

El Capítulo 19 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 003 de 2015, suscrito con la Sociedad Concesionaria Grupo Aeroportuario del Caribe SAS, establece como obligación del Concesionario las actividades necesarias para adelantar la reversión de los bienes de la concesión.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 19 establece con respecto a la reversión:

"ARTÍCULO 19. DE LA REVERSION. En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna". En atención a lo acordado, **el proceso de reversión es aquel que permite que una serie de elementos y bienes pasen a ser propiedad del**



ACTA DE VERIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PROYECTOS AEROPORTUARIOS					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	GCSP-F-315	VERSIÓN	001	FECHA	21/06/2024

Concedente, de forma tal que las obras, elementos y bienes que hacen parte del proyecto una vez este finalice, empiecen a ser parte del Concedente en el momento de efectuarse la reversión para su seguimiento y control.

PARRAFO PROPUESTO AEROCIVIL

De acuerdo con la clasificación de los sistemas y subsistemas acordados entre la ANI y Aerocivil y tenido en cuenta el proceso de reversión adelantado por la ANI, se determinó en los siguientes:

PARRAFO PROPUESTO ANI

El proceso de reversión se estructuró entre la ANI y la AEROCIVIL bajo los siguientes sistemas:

PÁRRAFO ACORDADO ANI AEROCIVIL

De acuerdo con la clasificación de los sistemas y subsistemas acordados entre la ANI y Aerocivil, la Agencia determinó para el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz los siguientes sistemas:

- Sistema de Servicios Aeroportuarios
- Sistema de Infraestructura Aeroportuaria
- Sistema Administrativa, Financiera y Jurídica

En el Sistema de XXXXXXXXXXXX se encuentra entre otros, el Subsistema XXXXXXXXXXXX, el cual desarrolla los siguientes temas:

1. XXXXXX

La Interventoría en cumplimiento del cronograma de reversión allegó a la ANI el 31 de mayo de 2024 la documentación del proceso de reversión en plataforma OneDrive.

La ANI mediante correo electrónico trasladó a la Aerocivil el 5 de junio de 2024 los formatos y la documentación asociada al proceso de reversión del Contrato de Concesión bajo esquema APP Nro. 003 de 2015.

En cumplimiento al Cronograma de Visitas de Verificación, notificado por la ANI a la Aerocivil según oficio con Rad. ANI Nro. 20243090236771 del 10 de julio de 2024, se adelantó entre el XX y el XX de XXXXX de 2024 en el Aeropuerto la visita de verificación del Subsistema XXXXXXXX.



ACTA DE VERIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PROYECTOS AEROPORTUARIOS					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	GCSP-F-315	VERSIÓN	001	FECHA	21/06/2024

ANEXOS

Los formatos diligenciados en este subsistema son los siguientes:

1. XXXXXXXX

OBSERVACIONES Y CONSTANCIAS

- Por parte de la Aeronáutica Civil, se deja constancia de lo siguiente:

XXXXX

- Por parte de la Interventoría, se manifiesta lo siguiente:

XXXX

- El Concesionario, indica lo siguiente:

XXXX

PARRAFO PROPUESTO AEROCIVIL

La presente Acta de verificación de los elementos, bienes y documentos del subsistema Salvamento y Extinción de Incendios - SEI se suscribirá entre el Concesionario, Interventoría, ANI y Aerocivil, una vez se realice la verificación de la actualización de los formatos o la documentación que corresponde al subsistema y hará parte del Acta de Reversión del Contrato de Concesión suscrita entre la ANI y el Concesionario.

La firma del delegado designado por la Aeronáutica Civil en esta acta no implica la aceptación de las no conformidades citadas en la presente acta, ni a requerimientos de las diferentes Autoridades, ni libera a la ANI y al Concesionario de sus responsabilidades en el marco del contrato de concesión.

PARRAFO PROPUESTO ANI

El recibo final del Subsistema se adelantará una vez se realice la verificación de la actualización de cualquiera de los formatos o la documentación que forma



ACTA DE VERIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PROYECTOS AEROPORTUARIOS

GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

CÓDIGO	GCSP-F-315	VERSIÓN	001	FECHA	21/06/2024
--------	------------	---------	-----	-------	------------

parte del subsistema y sea suscrita el Acta de Reversión del Contrato de Concesión. La firma del delegado de la Aeronáutica Civil en esta acta no implica la aceptación de las no conformidades citadas en la presente acta, ni a requerimientos de las diferentes autoridades, ni libera a la ANI y al Concesionario de sus responsabilidades en el marco del contrato de concesión.

PÁRRAFO ACORDADO ANI AEROCIVIL

La presente acta se suscribirá entre el Concesionario, Interventoría, ANI y Aerocivil; formará parte integral del Acta de Reversión del Contrato de Concesión suscrita entre la ANI y el Concesionario una vez se realice la verificación de la actualización de los formatos o la documentación que corresponde al subsistema. La firma del delegado de la Aeronáutica Civil en esta acta no implica la aceptación de las no conformidades citadas en la presente acta, **ni tampoco implica un recibo a satisfacción por parte de la AEROCIVIL**, ni a requerimientos de las diferentes Autoridades, ni libera a la ANI y al Concesionario de sus responsabilidades en el marco del contrato de concesión.

En constancia de lo anterior, se firma en Soledad, Atlántico, por:

- **Sociedad Concesionaria Grupo Aeroportuario del Caribe SAS:**

MARIELA VERGARA VERGARA

Gerente General

- **Interventoría – Consorcio Interaeropuertos:**

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ RICARDO

Director de Interventoría



ACTA DE VERIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PROYECTOS AEROPORTUARIOS					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	GCSP-F-315	VERSIÓN	001	FECHA	21/06/2024

- **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI:**

CARLOS ALBERTO CARRASCO RAMÍREZ

Gerente de Proyectos Aeroportuarios.
Vicepresidencia de Gestión Contractual

- **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - UAEAC:**

XXXXXXXXXXXXXXXX

Cargo xxxxxxxxxxxx

Dirección De Operaciones Aeroportuarias
Aeronáutica Civil



**CESION CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA No. CONTRATO GAC-0019-17
CELEBRADO ENTRE EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S Y LA
EMPRESA E2 ENERGÍA EFICIENTE S.A E.S.P.**

JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No **72.194.034** de Barranquilla, actuando en condición de representante legal de la sociedad denominada **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S** identificada con Nit. 900.817.115 - 0, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, por una parte, quien en lo sucesivo del presente documento de denominará **EL CEDENTE**, y por la otra **PABLO ANDRES ROMERO RIVERA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de xxxxxxxxx, quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía xxxxxxxxxxxx de xxxxxx, actuando en su condición de xxxxxx de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil AEROCIVIL, identificada con NIT xxxxx, quien obra en nombre y representación de la misma según nombramiento efectuado mediante resolución No. xxxxxxxxxxxxxxxx y acta de posesión del xxxxxxxxxxxxxxxx, debidamente facultada para la celebración de la presente cesión, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la Resolución xxdel 15 de agosto de 2023 “*quien en lo sucesivo se denominará: EL CESIONARIO*, de manera conjunta acordamos la presente Cesión del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No. CONTRATO GAC-0019-17 del 29 de diciembre de 2017, celebrado entre GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con la sociedad E2 ENERGÍA EFICIENTE S.A E.S.P, cuyo objeto es el suministro de energía eléctrica a partir de sistema de generación en sitio a gas natural y para la ingeniería, puesta en sitio, instalación, operación y mantenimiento de los equipos y sistemas requeridos para su suministro, en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz”, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en virtud de lo señalado en el artículo primero del Decreto 4164 de 2011, el 05 de marzo de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI suscribió el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2015 con **EL CEDENTE**, cuyo objeto es “*la entrega en Concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en el Contrato el Concesionario realice la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento, y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla en lo previsto en el Contrato y sus Apéndices. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos descritos en el Contrato y sus Apéndices*”.
2. Que, en desarrollo de la ejecución del objeto contractual, se concedió en favor del concesionario la administración y operación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla, sino también su explotación comercial.



3. Que el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S para el desarrollo de su operación y para garantizar una alta confiabilidad en el suministro de energía eléctrica, decidió suscribir con la sociedad E2 ENERGÍA EFICIENTE S.A E.S.P, el día 29 de diciembre de 2017, el Contrato GAC-0019-17, cuyo objeto consiste en “el suministro de energía eléctrica a partir de sistema de generación en sitio a gas natural y para la ingeniería, puesta en sitio, instalación, operación y mantenimiento de los equipos y sistemas requeridos para su suministro, en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz”, como fuente primaria de energía, dejando la energía eléctrica de la red pública como fuente secundaria o de respaldo.
4. Que, con ocasión de la decisión adoptada en el Laudo Arbitral proferido el 29 de mayo de 2023 por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, decisión judicial que declaró la terminación anticipada del Contrato de Concesión suscrito entre el GAC y la ANI y se ordenó su liquidación de conformidad con la fórmula prevista en la cláusula 22.3(c) de la Parte General de Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2015.
5. Que la AEROCIVIL en su calidad dueña y operadora del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz a partir de las 00 horas del 1 de septiembre de 2.024, previo análisis de las condiciones del contrato y una vez evaluadas las condiciones técnicas, operativas y económicas del contrato de suministro de energía eléctrica vigente entre E2 y el GAC, considera oportuno y necesario recibir la cesión de este contrato y continuar con la relación contractual con E2, con el fin de asegurar el suministro continuo y eficiente de energía eléctrica y mantener la confiabilidad de la operación aeroportuaria, incorporando condiciones y normas propias del derecho público en su condición de entidad pública del orden nacional.
6. Que para hacer efectiva la cesión del Contrato de Suministro de Energía, se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el numeral 22.1. “Derechos de Cesión de EL CONTRATANTE” de la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN del Contrato GAC-009-17, modificada por la cláusula segunda del Otrosí No.1, la cual establece:

“22.1 Derechos de Cesión de EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE podrá ceder el presente Contrato y las obligaciones que surjan del mismo a cualquier tercero, con previa notificación y autorización escrita por parte de EL CONTRATISTA, el cual podrá negociar libremente cualquier término que considere deseable, con dicho tercero cesionario. El cedente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por todo concepto en relación con sus obligaciones contractuales a la fecha de la cesión.

La autorización no podrá ser negada si la sociedad que sustituya a EL CONTRATANTE cuenta con la capacidad financiera, técnica, jurídica, administrativa y moral para cumplir con sus obligaciones bajo el presente contrato. No obstante, el CONTRATISTA entiende que no se requerirá autorización para que EL CONTRATANTE pueda ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente contrato si dicha cesión es consecuencia de la posición contractual de EL CONTRATANTE en el CONTRATO DE CONCESIÓN, la cual deberá ser previamente informada por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA.”

7. Teniendo en cuenta el interés de las Partes de continuar con la ejecución del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica para proveer la operación del



Aeropuerto Ernesto Cortissoz, resulta necesario convenir la cesión del Contrato, así como el ajuste de las cláusulas contractuales que deben quedar recogidas en el Otrosí modificatorio del contrato, que suscriba el CESIONARIO con la sociedad E2 ENERGÍA EFICIENTE S.A E.S.P, atendiendo la naturaleza jurídica de la AEROCIVIL.

8. Que el Contrato de concesión No. 003 de 2015 define en la cláusula primera la Etapa de Reversión así: *“Se refiere a la etapa del Contrato de Concesión dentro de la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la Concesión en las condiciones previstas en este contrato. (...)”*

Adicionalmente estipula en su cláusula diecinueve (19) - Etapa de Reversión, que: “

a) Al día siguiente de la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución o de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.

b) Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario en cuanto a la ejecución de las Intervenciones y las demás obligaciones a que se refiere el Contrato, se entenderá que la Aerocivil, por conducto del Concedente, se hará propietario de las obras que conforman el proyecto y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas, no obstante lo cual, el Concesionario conservará la mera tenencia para efectos del cumplimiento del Contrato y será por ende responsable de la guarda material y jurídica de tales bienes aquí mencionados que conforman el Proyecto. (...)”.

9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 887 del Código de Comercio¹ se faculta a cada una de las partes de un contrato hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del mismo.
10. Que la presente sustitución o cesión que se hace por el presente documento producirá los efectos entre **CEDENTE** y **CESIONARIO** a partir del día 1 de septiembre de 2024.
11. Que en virtud de la entrega del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz mediante la suscripción del acta de reversión que se tiene previsto para el 31 de agosto de 2024, suscrita entre la ANI y la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S, y la posterior entrega y recibo del aeropuerto por parte de la ANI a la Aerocivil, es necesario ceder el Contrato GAC-0019-17, suscrito entre el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S y la Empresa E2 Energía Eficiente S.A E.S.P.

Con base en lo anterior, el presente acto de cesión de la posición contractual se registrará por las siguientes

¹ **ARTÍCULO 887. CESIÓN DE CONTRATOS.** En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en el celebrado intuito personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.



CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE cede a favor de EL CESIONARIO su posición contractual en el Contrato GAC-0019-17 suscrito el 29 de diciembre de 2017, cuyo objeto consiste en *“el suministro de energía eléctrica a partir de sistema de generación en sitio a gas natural y para la ingeniería, puesta en sitio, instalación, operación y mantenimiento de los equipos y sistemas requeridos para su suministro, en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz”*.

Parágrafo: El Contrato GAC-0019-17 del 29 de diciembre de 2017 los soportes y gestión contractual adelantada, hace parte integral de la presente cesión.

SEGUNDA. EFECTOS: EL CESIONARIO sustituye al CEDENTE su posición contractual definida en el Contrato de Contrato GAC-0019-17 del 29 de diciembre de 2017, suscrito con la Empresa E2 Energía Eficiente S.A E.S.P., a partir de las 00.00 (cero) horas del 1 de septiembre de 2024, previa entrega por parte de la ANI del Aeropuerto Internacional a la Aerocivil.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CEDENTE responderá por los pagos que se causen hasta el día 31 de agosto de 2024 o hasta el día siguiente a la fecha en que se suscriba el acta de reversión, entre la ANI y EL CEDENTE, para lo cual será un riesgo de EL CESIONARIO a partir de la entrega y recibo del aeropuerto por parte de la ANI a la Aerocivil. En sentido similar, los dineros que adeude al CEDENTE hasta las 00.00 (cero) horas del día siguiente a la fecha en que se suscriba el **acta de reversión** no serán responsabilidad de EL CESIONARIO.

TERCERA. ACEPTACIÓN: EL CESIONARIO acepta la cesión del Contrato GAC-0019-17 del 29 de diciembre de 2017 en los términos y condiciones originales pactadas entre EL CEDENTE y sus modificatorios, por lo que el contenido integral de éste permanece vigente y le será exigible a EL CESIONARIO.

CUARTA. DECLARACIONES: EL CEDENTE declara que ha verificado la suficiencia y capacidad legal de quien obra en representación del CESIONARIO para efectos de suscribir el presente contrato y en consecuencia renuncia de forma expresa e irrevocable a cualquier tipo de reclamación, pretensión, demanda o excepción relacionada con posible falta de capacidad legal o insuficiencia de representación o de poderes del CESIONARIO para la celebración del presente contrato.

QUINTA. GARANTÍAS: De la presente cesión, EL CEDENTE deberá informar a la compañía aseguradora del Contrato GAC-0019-17 del 29 de diciembre de 2017 para la correspondiente actualización de las garantías expedidas de conformidad con lo pactado en la presente cesión.

SEXTA. ENTREGA DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: EL CEDENTE se obliga con la suscripción de la presente cesión a hacer entrega efectiva a EL CESIONARIO de la totalidad de la documentación original del contrato objeto de la presente cesión y de la actuación contractual y los que disponga en virtud de su calidad CEDENTE y que hacen parte integral de la misma.



SÉPTIMA. NOTIFICACIÓN: La presente cesión deberá notificarse por **EL CEDENTE** al representante legal de la Empresa E2 Energía Eficiente S.A E.S.P, o quien lo represente, apodere o haga sus veces.

OCTAVA. NOVACIÓN: La presente cesión no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de la Empresa E2 Energía Eficiente S.A E.S.P, diferentes a los aquí consignados.

NOVENA. INTEGRALIDAD: Forma parte integral de la presente cesión, los documentos relacionados con la capacidad y representación legal del **CEDENTE** y del **CESIONARIO**, así como los documentos relacionados en los considerandos.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La AERONÁUTICA CIVIL supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato objeto de cesión a través del Gerente del Aeropuerto. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4o y numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia.

DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de XXXX, a los XXXX

Por **EL CEDENTE**

Por **EL CESIONARIO**

JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Representante Legal
Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S

XXXXXX
XXXXX



**CESION CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA No. CONTRATO GAC-0019-17
CELEBRADO ENTRE EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S Y LA
EMPRESA E2 ENERGÍA EFICIENTE S.A E.S.P.**

JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No **72.194.034** de Barranquilla, actuando en condición de representante legal de la sociedad denominada **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S** identificada con Nit. 900.817.115 - 0, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, por una parte, quien en lo sucesivo del presente documento de denominará **EL CEDENTE**, y por la otra **PABLO ANDRES ROMERO RIVERA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de xxxxxxxxx, quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía xxxxxxxxxxxx de xxxxxx, actuando en su condición de xxxxxx de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil AEROCIVIL, identificada con NIT xxxxx, quien obra en nombre y representación de la misma según nombramiento efectuado mediante resolución No. xxxxxxxxxxxxxxxx y acta de posesión del xxxxxxxxxxxxxxxx, debidamente facultada para la celebración de la presente cesión, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la Resolución xxdel 15 de agosto de 2023 “*quien en lo sucesivo se denominará: EL CESIONARIO*, de manera conjunta acordamos la presente Cesión del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No. CONTRATO GAC-0019-17 del 29 de diciembre de 2017, celebrado entre GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con la sociedad E2 ENERGÍA EFICIENTE S.A E.S.P, cuyo objeto es el suministro de energía eléctrica a partir de sistema de generación en sitio a gas natural y para la ingeniería, puesta en sitio, instalación, operación y mantenimiento de los equipos y sistemas requeridos para su suministro, en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz”, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en virtud de lo señalado en el artículo primero del Decreto 4164 de 2011, el 05 de marzo de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI suscribió el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2015 con **EL CEDENTE**, cuyo objeto es “*la entrega en Concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en el Contrato el Concesionario realice la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento, y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla en lo previsto en el Contrato y sus Apéndices. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos descritos en el Contrato y sus Apéndices*”.
2. Que, en desarrollo de la ejecución del objeto contractual, se concedió en favor del concesionario la administración y operación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla, sino también su explotación comercial.



3. Que el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S para el desarrollo de su operación y para garantizar una alta confiabilidad en el suministro de energía eléctrica, decidió suscribir con la sociedad E2 ENERGÍA EFICIENTE S.A E.S.P, el día 29 de diciembre de 2017, el Contrato GAC-0019-17, cuyo objeto consiste en “el suministro de energía eléctrica a partir de sistema de generación en sitio a gas natural y para la ingeniería, puesta en sitio, instalación, operación y mantenimiento de los equipos y sistemas requeridos para su suministro, en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz”, como fuente primaria de energía, dejando la energía eléctrica de la red pública como fuente secundaria o de respaldo.
4. Que, con ocasión de la decisión adoptada en el Laudo Arbitral proferido el 29 de mayo de 2023 por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, decisión judicial que declaró la terminación anticipada del Contrato de Concesión suscrito entre el GAC y la ANI y se ordenó su liquidación de conformidad con la fórmula prevista en la cláusula 22.3(c) de la Parte General de Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2015.
5. Que la AEROCIVIL en su calidad dueña y operadora del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz a partir de las 00 horas del 1 de septiembre de 2.024, previo análisis de las condiciones del contrato y una vez evaluadas las condiciones técnicas, operativas y económicas del contrato de suministro de energía eléctrica vigente entre E2 y el GAC, considera oportuno y necesario recibir la cesión de este contrato y continuar con la relación contractual con E2, con el fin de asegurar el suministro continuo y eficiente de energía eléctrica y mantener la confiabilidad de la operación aeroportuaria, incorporando condiciones y normas propias del derecho público en su condición de entidad pública del orden nacional.
6. Que para hacer efectiva la cesión del Contrato de Suministro de Energía, se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el numeral 22.1. “Derechos de Cesión de EL CONTRATANTE” de la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN del Contrato GAC-009-17, modificada por la cláusula segunda del Otrosí No.1, la cual establece:

“22.1 Derechos de Cesión de EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE podrá ceder el presente Contrato y las obligaciones que surjan del mismo a cualquier tercero, con previa notificación y autorización escrita por parte de EL CONTRATISTA, el cual podrá negociar libremente cualquier término que considere deseable, con dicho tercero cesionario. El cedente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por todo concepto en relación con sus obligaciones contractuales a la fecha de la cesión.

La autorización no podrá ser negada si la sociedad que sustituya a EL CONTRATANTE cuenta con la capacidad financiera, técnica, jurídica, administrativa y moral para cumplir con sus obligaciones bajo el presente contrato. No obstante, el CONTRATISTA entiende que no se requerirá autorización para que EL CONTRATANTE pueda ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente contrato si dicha cesión es consecuencia de la posición contractual de EL CONTRATANTE en el CONTRATO DE CONCESIÓN, la cual deberá ser previamente informada por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA.”

7. Teniendo en cuenta el interés de las Partes de continuar con la ejecución del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica para proveer la operación del



Aeropuerto Ernesto Cortissoz, resulta necesario convenir la cesión del Contrato, así como el ajuste de las cláusulas contractuales que deben quedar recogidas en el Otrosí modificadorio del contrato, que suscriba el CESIONARIO con la sociedad E2 ENERGÍA EFICIENTE S.A E.S.P, atendiendo la naturaleza jurídica de la AEROCIVIL.

8. Que el Contrato de concesión No. 003 de 2015 define en la cláusula primera la Etapa de Reversión así: *“Se refiere a la etapa del Contrato de Concesión dentro de la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la Concesión en las condiciones previstas en este contrato. (...)”*

Adicionalmente estipula en su cláusula diecinueve (19) - Etapa de Reversión, que: “

a) Al día siguiente de la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución o de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.

b) Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario en cuanto a la ejecución de las Intervenciones y las demás obligaciones a que se refiere el Contrato, se entenderá que la Aerocivil, por conducto del Concedente, se hará propietario de las obras que conforman el proyecto y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas, no obstante lo cual, el Concesionario conservará la mera tenencia para efectos del cumplimiento del Contrato y será por ende responsable de la guarda material y jurídica de tales bienes aquí mencionados que conforman el Proyecto. (...)”.

9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 887 del Código de Comercio¹ se faculta a cada una de las partes de un contrato hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del mismo.
10. Que la presente sustitución o cesión que se hace por el presente documento producirá los efectos entre **CEDENTE** y **CESIONARIO** a partir del día 1 de septiembre de 2024.
11. Que en virtud de la entrega del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz mediante la suscripción del acta de reversión que se tiene previsto para el 31 de agosto de 2024, suscrita entre la ANI y la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S, y la posterior entrega y recibo del aeropuerto por parte de la ANI a la Aerocivil, es necesario ceder el Contrato GAC-0019-17, suscrito entre el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S y la Empresa E2 Energía Eficiente S.A E.S.P.

Con base en lo anterior, el presente acto de cesión de la posición contractual se registrará por las siguientes

¹ **ARTÍCULO 887. CESIÓN DE CONTRATOS.** En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en el celebrado intuito personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.



CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE cede a favor de EL CESIONARIO su posición contractual en el Contrato GAC-0019-17 suscrito el 29 de diciembre de 2017, cuyo objeto consiste en *“el suministro de energía eléctrica a partir de sistema de generación en sitio a gas natural y para la ingeniería, puesta en sitio, instalación, operación y mantenimiento de los equipos y sistemas requeridos para su suministro, en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz”*.

Parágrafo: El Contrato GAC-0019-17 del 29 de diciembre de 2017 los soportes y gestión contractual adelantada, hace parte integral de la presente cesión.

SEGUNDA. EFECTOS: EL CESIONARIO sustituye al CEDENTE su posición contractual definida en el Contrato de Contrato GAC-0019-17 del 29 de diciembre de 2017, suscrito con la Empresa E2 Energía Eficiente S.A E.S.P., a partir de las 00.00 (cero) horas del 1 de septiembre de 2024, previa entrega por parte de la ANI del Aeropuerto Internacional a la Aerocivil.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CEDENTE responderá por los pagos que se causen hasta el día 31 de agosto de 2024 o hasta el día siguiente a la fecha en que se suscriba el acta de reversión, entre la ANI y EL CEDENTE, para lo cual será un riesgo de EL CESIONARIO a partir de la entrega y recibo del aeropuerto por parte de la ANI a la Aerocivil. En sentido similar, los dineros que adeude al CEDENTE hasta las 00.00 (cero) horas del día siguiente a la fecha en que se suscriba el **acta de reversión** no serán responsabilidad de EL CESIONARIO.

TERCERA. ACEPTACIÓN: EL CESIONARIO acepta la cesión del Contrato GAC-0019-17 del 29 de diciembre de 2017 en los términos y condiciones originales pactadas entre EL CEDENTE y sus modificatorios, por lo que el contenido integral de éste permanece vigente y le será exigible a EL CESIONARIO.

CUARTA. DECLARACIONES: EL CEDENTE declara que ha verificado la suficiencia y capacidad legal de quien obra en representación del CESIONARIO para efectos de suscribir el presente contrato y en consecuencia renuncia de forma expresa e irrevocable a cualquier tipo de reclamación, pretensión, demanda o excepción relacionada con posible falta de capacidad legal o insuficiencia de representación o de poderes del CESIONARIO para la celebración del presente contrato.

QUINTA. GARANTÍAS: De la presente cesión, EL CEDENTE deberá informar a la compañía aseguradora del Contrato GAC-0019-17 del 29 de diciembre de 2017 para la correspondiente actualización de las garantías expedidas de conformidad con lo pactado en la presente cesión.

SEXTA. ENTREGA DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: EL CEDENTE se obliga con la suscripción de la presente cesión a hacer entrega efectiva a EL CESIONARIO de la totalidad de la documentación original del contrato objeto de la presente cesión y de la actuación contractual y los que disponga en virtud de su calidad CEDENTE y que hacen parte integral de la misma.



SÉPTIMA. NOTIFICACIÓN: La presente cesión deberá notificarse por **EL CEDENTE** al representante legal de la Empresa E2 Energía Eficiente S.A E.S.P, o quien lo represente, apodere o haga sus veces.

OCTAVA. NOVACIÓN: La presente cesión no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de la Empresa E2 Energía Eficiente S.A E.S.P, diferentes a los aquí consignados.

NOVENA. INTEGRALIDAD: Forma parte integral de la presente cesión, los documentos relacionados con la capacidad y representación legal del **CEDENTE** y del **CESIONARIO**, así como los documentos relacionados en los considerandos.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La AERONÁUTICA CIVIL supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato objeto de cesión a través del Gerente del Aeropuerto. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4o y numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia.

DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de XXXX, a los XXXX

Por **EL CEDENTE**

Por **EL CESIONARIO**

JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Representante Legal
Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S

XXXXXX
XXXXX

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	ACTA DE RECIBO INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y DOCUMENTOS AEROPUERTO		
	Clave: ESTR-3.0-12-005	Versión: 5	Fecha de aprobación: 01/04/2022

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACTA:

NUMERO DE ACTA:

El área o proceso numera el acta de acuerdo con su criterio, en caso de que el acta sea cargada en el aplicativo que administra el Sistema de Gestión, se puede utilizar la codificación que el mismo recomienda

Nota: (Las actas de Equipos de gerencia, se deben cargar en ISOLUCION)

ÁREA:	Dirección de Concesiones Aeroportuarias		PROCESO:	MSER-13.0 CONCESIONES AEROPORTUARIAS	
TEMA DE LA REUNIÓN:	Entrega o Recibo (Según Corresponda) Infraestructura Aeroportuaria, elementos (Propiedad Planta y Equipo, contratos y convenios y demás documentos relativos al Aeropuerto)				
LUGAR:	Administración del Aeropuerto				
FECHA:	<u>D-M-A</u>	HORA INICIO:		HORA FINAL:	

II. OBJETIVO DE LA REUNIÓN:

Realizar la entrega física real y material de la Infraestructura Aeroportuaria, elementos (Propiedad Planta y Equipo), contratos y convenios y demás documentos relativos al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz localizado en el municipio de Soledad, Atlántico, a 12 km de la ciudad de Barranquilla, identificado con la sigla OACI: SKBQ, por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil)

III. AGENDA:

Orden del Día:

1. Considerandos
2. Acuerdos

IV. TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN:

Siendo las XX:XX horas, del día 31 de agosto de 2024, en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz localizado en el municipio de Soledad, Atlántico, a 12 km de la ciudad de Barranquilla, identificado con la sigla OACI: SKBQ, en adelante Aeropuerto BAQ, se reunieron los siguientes funcionarios:

XXXXXXXXXX

Con el propósito de suscribir la presente Acta de Recibo de la Infraestructura Aeroportuaria, Elementos y Documentos del Aeropuerto BAQ, como producto de la finalización del proceso de reversión adelantado entre la ANI y el Concesionario Aeropuertos del Caribe S.A.S de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión APP No. 003 de 2015.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	ACTA DE RECIBO INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y DOCUMENTOS AEROPUERTO		
	Clave: ESTR-3.0-12-005	Versión: 5	Fecha de aprobación: 01/04/2022

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura en adelante la ANI y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- en adelante la Aerocivil suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 006 del 4 de marzo de 2015 cuyo objeto es: *“El objeto del presente convenio interadministrativo es la transferencia a título de administración y posterior entrega física por parte de Aerocivil a la ANI de la infraestructura aeroportuaria lado aire y lado tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz de Soledad (Atlántico) que sirve la ciudad de Barranquilla, para la ejecución del contrato derivado del proceso de selección adjudicado por la ANI el día 30 de diciembre de 2014 mediante resolución 1781 de ese año.”*

2. Que el referido Convenio estableció en su Cláusula Segunda como obligaciones de la ANI lo siguiente:

Cláusula Segunda. Alcance del Objeto y Obligaciones:

“(...) Para el desarrollo del objeto del presente convenio se tendrá en cuenta el siguiente alcance:

(i) Entrega de la Infraestructura del Aeropuerto:

Obligaciones de la ANI:

...

e. Recibir el Aeropuerto Ernesto Cortissoz de parte del concesionario una vez finalice el plazo ejecución del contrato de concesión y se lleve el proceso de reversión de la infraestructura y bienes afectos a la concesión.

f. Entregar al Aerocivil la infraestructura aeroportuaria lado tierra y lado aire del aeropuerto Ernesto Cortissoz, recibido por parte de la ANI a título de administración, cumplido el proceso de reversión.

(...)”

3. Que en la cláusula cuarta del el Convenio Interadministrativo No. 006 del 4 de marzo de 2015 se dispuso lo siguiente:

“CLÁUSULA CUARTA. PROPIEDAD DE LAS INTERVENCIONES. La AEROCIVIL se hará propietaria de las obras que conforman el Proyecto y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las en las mismas, y todos los demás bienes afectos a la concesión. Los bienes de propiedad de la AEROCIVIL, y, e n

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	ACTA DE RECIBO INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y DOCUMENTOS AEROPUERTO		
	Clave: ESTR-3.0-12-005	Versión: 5	Fecha de aprobación: 01/04/2022

general todos los inmuebles con todas sus anexidades que hacen parte del proyecto, serán entregados por el Concesionario al momento de terminación de la etapa de reversión prevista en el contrato de concesión que se derive del proceso de selección ANI VJ-VE-IP-LP-012-2013, en un acta de entrega que será suscrita por la ANI, y el concesionario”.

3. Que la ANI como Supervisora del Contrato de Concesión APP No. 003 de 2015 notificó a la Aerocivil, mediante comunicación bajo el radicado 20233090297701 de la suscripción del Acta Final de la ejecución del Contrato de Concesión APP No. 003 de 2015, Aeropuerto BAQ, acta suscrita con el Concesionario Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. con fecha del 15 de agosto de 2023.
4. Que la ANI en su condición de administradora de la infraestructura aeroportuaria en virtud de las obligaciones contenidas en el Convenio Interadministrativo No. 006 del 4 de marzo de 2015 notificó a la Aerocivil mediante comunicación bajo el radicado No. 20243090110561 de fecha XXXXXX, que la suscripción del Acta de Reversión sería el 31 de agosto de 2024.
5. Que la ANI y la Aerocivil entre los días 17 de julio y 23 de agosto de 2024 adelantaron el proceso de verificación de las condiciones de la Infraestructura, Elementos y Documentos del aeropuerto BAQ los Formatos de Reversión de la ANI, en donde se plasmaron las observaciones de los líderes de los Subsistemas de la Aerocivil.
6. Que la ANI, el Concesionario GAC S.A.S y la interventoría del contrato de concesión suscribieron el acta de reversión en fecha xxxxx-
7. Que la ANI en conjunto con el Concesionario GAC S.A.S y la Interventoría adelantaron el correspondiente plan de acción a las observaciones realizadas por el equipo de la Aerocivil dentro del proceso de verificación de las condiciones de la Infraestructura, bienes muebles e inmuebles, elementos y demás documentos relativos al Aeropuerto BAQ y los Formatos de Reversión a cargo de la ANI.
8. Que las observaciones no corregidas y/o atendidas serán el soporte para la ANI en lo correspondiente a un plan de acción que se implemente y lo que se disponga dentro de la etapa de liquidación del contrato de concesión que debe adelantar en su competencia la ANI, el Concesionario GAC S.A.S con la Interventoría del citado contrato.
9. Que la obligación de Aerocivil como dueña de la infraestructura aeroportuaria se limitará al recibo de la Infraestructura aeroportuaria, las obras que conforman el Proyecto y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las en las mismas, y todos los demás bienes afectos a la concesión, así como de los bienes de propiedad de la AEROCIVIL, y, en general todos los inmuebles con todas sus anexidades que hacen parte del proyecto del aeropuerto BAQ y de las obras existentes en el estado que se encuentren, al margen de las obligaciones contractuales que le asisten a la ANI y el Concesionario GAC S.A.S.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	ACTA DE RECIBO INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y DOCUMENTOS AEROPUERTO		
	Clave: ESTR-3.0-12-005	Versión: 5	Fecha de aprobación: 01/04/2022

10. Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura, como gestora contractual y supervisora del contrato de concesión y del proceso de reversión es la entidad encargada de validar y certificar a la Aerocivil el estado, operatividad y funcionalidad de la Infraestructura, Elementos y Documentos del aeropuerto, de acuerdo con el Manual de Reversión de la ANI y los formatos y documentos que hacen parte de esta actividad.

Que, en virtud de los anteriores considerandos, las partes llegan a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Entrega: Que mediante la presente Acta la Aerocivil recibe de la ANI la Infraestructura aeroportuaria, las obras que conforman el Proyecto y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas, y todos los demás bienes afectos a la concesión, así como los bienes de propiedad de la AEROCIVIL, y, en general todos los inmuebles con todas sus anexidades que hacen parte del proyecto del Aeropuerto BAQ del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Soledad (Atlántico) que sirve a la ciudad de Barranquilla.

Se anexa al presente documento lo siguiente:

1. Acta de reversión suscrita entre la ANI y el concesionario
2. Acta de verificación con sus anexos realizadas por el equipo de la Aerocivil
3. Relación y entrega física de los contratos de arrendamiento cedidos a la Aerocivil
4. Relación entrega física de los contratos de comodatos
5. Relación entrega física de las minutas de cesión de derechos litigiosos
6. Actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles que conforman el Aeropuerto
7. Relación de las garantías vigentes de las obras y bienes muebles e inmuebles ejecutados en el aeropuerto.
8. Relación de ocupaciones de hecho al momento de la entrega del aeropuerto
9. Relación de procesos administrativos de autoridades locales o nacionales que se encuentran en curso y que se adelantan en contra del Aeropuerto o del concesionario
10. Memorias técnicas de las obras ejecutadas en el aeropuerto
11. Manuales de los subproyectos de las unidades funcionales concluidas y no concluidas
12. Memorias de los subproyectos de las unidades funcionales concluidas
13. Memorias de los subproyectos de las unidades funcionales no concluidas
14. Otros documentos

SEGUNDO: Mediante la presente acta se efectúa el recibo de:

1. Los bienes muebles e inmuebles que conforman el aeropuerto
2. La actualización de los contratos celebrados por el aeropuerto
3. La cesión de los contratos comerciales y comodatos del Aeropuerto
4. La cesión de los derechos litigiosos de los procesos judiciales en curso

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	ACTA DE RECIBO INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y DOCUMENTOS AEROPUERTO		
	Clave: ESTR-3.0-12-005	Versión: 5	Fecha de aprobación: 01/04/2022

5. Certificación de Aeródromo (incluye todos los documentos asociados)
6. Los ingresos regulados y los no regulados correspondientes al aeropuerto
7. Informe financiero del contrato de fiducia y el estado de las subcuentas del patrimonio autónomo
9. Los planes de manejo ambiental y demás permisos y/o licencias ambientales de las autoridades correspondientes a título de la Aerocivil. Los Planes Operativo, Emergencia, Seguridad y Contingencia, Mantenimiento, Facilitación Aeroportuarias y demás documentación correspondiente al subsistema Operaciones Aeroportuarias.
10. Los elementos por adhesión derivados de las obras de modernización y expansión.
11. Los bienes muebles e inmuebles afectos al contrato de concesión
12. Los demás relacionados en los Formatos de Reversión de la ANI

Mediante la suscripción de la presente Acta de Recibo de la Infraestructura, Elementos y Documentos del Aeropuerto, la ANI manifiesta que se garantiza la operación y continuidad de la prestación del servicio aeroportuario en cabeza de la Aerocivil.

TERCERO: OCUPACIÓN DE LAS ÁREAS COMERCIALES. se deja constancia en la presente Acta de Recibo, que, efectuada la verificación de la ocupación de las áreas comerciales del Aeropuerto, en dichas áreas entregadas a los arrendatarios se desarrollan los objetos contractuales estipulados en los documentos que instrumentan los contratos de arrendamiento respectivos.

CUARTO: OCUPACIONES DE HECHO: se deja constancia que se realizó la verificación en todo el aeropuerto de las áreas concesionadas con el fin de detectar ocupaciones de hecho por parte de terceros.

se anexa resultado de la verificación

QUINTO: INGRESOS REGULADOS E INGRESOS NO REGULADOS: A partir de las 00.00 horas del día calendario siguiente a la fecha de la firma de la presente Acta de Recibo, se ceden a la Aerocivil los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados del Aeropuerto, en los términos establecidos en el Contrato de Concesión.

SEXTO: SERVICIOS PÚBLICOS: El pago de los consumos de servicios públicos del Aeropuerto estarán a cargo del GAC S.A.S. hasta la suscripción de la presente Acta.

SEPTIMO: ESTADO DE OBRAS TERMINADAS Y EN EJEUCION: Se deja constancia de la certificación de las obras terminadas por el concesionario y el estado de las obras que a la suscripción de la presente acta se encuentran en ejecución, de conformidad con el contrato de concesión.

Se anexa actas de recibo a entera satisfacción ANI e Interventoría y todos los documentos que integran los contratos de las obras terminadas.

OCTAVO: GARANTIAS DE LAS OBRAS Y BIENES MUEBLES: se deja constancia y relación de las garantías de las obras terminadas como de los bienes muebles adquiridos por el concesionario

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	ACTA DE RECIBO INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y DOCUMENTOS AEROPUERTO		
	Clave: ESTR-3.0-12-005	Versión: 5	Fecha de aprobación: 01/04/2022

NOVENO: TRASPASO DE LA PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS:

DECIMO: Hacen parte Integral de la presente Acta:

- (I) Los Formatos de Reversión de la ANI debidamente suscritos ente la AN y la Aerocivil. (La suscripción de estos formatos no se entenderá como recibo a satisfacción por parte de la Aerocivil)
- (II) Planos actualizados del aeropuerto, derivado de los diseños y detalles de las obras de modernización y expansión.
- (III) Relación de Contratos de arrendamiento y comerciales y Acta de Cesión de los mismos por parte del GACSAS a la Aerocivil.
- (IV) Todos los anexos antes mencionados.

UNDECIMO: Todas las novedades que no se hayan identificado y/o consignado en los formatos de reversión de la ANI por parte de la Aerocivil donde se evidencien pasivos y/o vicios ocultos serán responsabilidad de la ANI de gestión ante el GAC S.A.S para su atención y corrección correspondiente.

V. PLANES DE ACCIÓN (Compromisos):

No	Actividad	Responsable	Fecha de Cumplimiento
1			
2			
3			
4			

VI. FIRMAS:

Para constancia se firma en la Ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del año _____, por los asistentes:

Nombre completo	Cargo	Firma
	Agencia Nacional de Infraestructura – Vicepresidente Gestión Contractual	

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	ACTA DE RECIBO INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y DOCUMENTOS AEROPUERTO		
	Clave: ESTR-3.0-12-005	Versión: 5	Fecha de aprobación: 01/04/2022

	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- Aerocivil – Directora(or) de Concesiones Aeroportuarias	
	Director Aeronáutico Regional xxxxxxxx	



CESION CONTRATO DE RESPALDO DE ENERGÍA No. RP-008-2021 - CELEBRADO ENTRE EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S Y LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P

JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No **72.194.034** de Barranquilla, actuando en condición de representante legal de la sociedad denominada **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S** identificada con Nit. 900.817.115 - 0, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, por una parte, quien en lo sucesivo del presente documento de denominará **EL CEDENTE**, y por la otra **PABLO ANDRES ROMERO RIVERA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía 76.322.324 de Popayán (Cauca) actuando en su condición de Director de Concesiones Aeroportuarias de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil AEROCIVIL, identificada con NIT 899.999.059-3, quien obra en nombre y representación de la misma según nombramiento efectuado mediante Resolución No. 01534 del 31 de julio de 2023 y acta de posesión No. 00764 del 1 de agosto de 2023, debidamente facultado para la celebración de la presente cesión,, debidamente facultada para la celebración de la presente cesión, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la Resolución 01690 del 15 de agosto de 2024 *quien en lo sucesivo se denominará: EL CESIONARIO*, de manera conjunta acordamos la presente Cesión del Contrato de respaldo de Energía Eléctrica No. RP-008-2021, del 28 de junio de 2021, celebrado entre **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.** con **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, cuyo objeto es *“regular relaciones técnicas, jurídicas, económicas, administrativas y comerciales entre las partes, que se derivan de la Disponibilidad de Respaldo que se le otorga a El Autogenerador desde los activos eléctricos asociados al STR/SDL de AIR-E S.A.S. E.S.P.”*, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en virtud de lo señalado en el artículo primero del Decreto 4164 de 2011, el 05 de marzo de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI suscribió el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2015 con **EL CEDENTE**, cuyo objeto es *“la entrega en Concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en el Contrato el Concesionario realice la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento, y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla en lo previsto en el Contrato y sus Apéndices. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos descritos en el Contrato y sus Apéndices”*.
2. Que, en desarrollo de la ejecución del objeto contractual, se concedió en favor del concesionario la administración y operación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla, sino también su explotación comercial.



3. Que el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S para el desarrollo de su operación y para garantizar una alta confiabilidad en el suministro de energía eléctrica, suscribió el día 28 de junio de 2021, el Contrato de Respaldo No. RP-008-2021, *“con el objeto de regular relaciones técnicas, jurídicas, económicas, administrativas y comerciales entre las partes, que se derivan de la Disponibilidad de Respaldo que se le otorga a El Autogenerador desde los activos eléctricos asociados al STR/SDL de AIR-E S.A.S. E.S.P.”*
4. Que, con ocasión de la decisión adoptada en el Laudo Arbitral proferido el 29 de mayo de 2023 por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, decisión judicial que declaró la terminación anticipada del Contrato de Concesión suscrito entre el GAC y la ANI y se ordenó su liquidación de conformidad con la fórmula prevista en la cláusula 22.3(c) de la Parte General de Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2015.
5. Que la AEROCIVIL en su calidad dueña y operadora del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz a partir de las 00 horas del 1 de septiembre de 2.024, previo análisis de las condiciones del contrato y una vez evaluadas las condiciones técnicas, operativas y económicas del contrato de respaldo de energía eléctrica vigente entre AIR-E S.A.S. E.S.P y el GAC, considera oportuno y necesario recibir la cesión de este contrato y continuar con la relación contractual con AIR-E S.A.S. E.S.P, con el fin de asegurar el respaldo de energía eléctrica y mantener la confiabilidad de la operación aeroportuaria.
6. Que para hacer efectiva la cesión del Contrato de respaldo, se deberá dar cumplimiento a lo descrito en la cláusula 16 que establece: *“Cesión del contrato: El presente Contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente por cualquiera de las partes, sin autorización previa y escrita de la otra Parte, la cual no podrá negar la autorización de manera injustificada. Al respecto, las partes reconocen y aceptan como justificación válida para la cesión total o parcial del presente contrato, aquella necesaria para cumplir algún esquema de financiamiento a su favor. No obstante, AIR-E S.A.S. E.S.P se reserva el derecho de aprobar el cesionario propuesto. La parte que pretenda realizar la cesión total o parcial del presente Contrato deberá entre otras: a) comunicar y mantener informada a la otra parte sobre el esquema de financiamiento de que se trate. b) fundamentar su necesidad de cesión total o parcial. c) contestar cualquier pregunta y/u observación en torno al esquema de financiamiento y su relación con la cesión del contrato pretendida. d) Informar con al menos diez (10) días hábiles de antelación cualquier acción jurídica relacionada con la cesión contractual, lo que incluirá en su caso, (i) indicar el nombre del (los) futuros cesionario(s); y (ii) la fecha efectiva en que planea llevar a cabo la cesión.*

Parágrafo: Producida la cesión, se transfieren todas las obligaciones y derechos del cedente al/los cesionarios sin que por este hecho se entienda que exista modificación alguna en los términos comerciales estipulados en este contrato”.

7. Teniendo en cuenta el interés de las Partes de continuar con la ejecución del Contrato de respaldo de Energía Eléctrica para la operación del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, resulta necesario convenir la cesión del Contrato, así como el ajuste de



las cláusulas contractuales que deben quedar recogidas en el Otrosí modificatorio del contrato atendiendo la naturaleza jurídica de la AEROCIVIL.

8. Que el Contrato de concesión No. 003 de 2015 define en la cláusula primera la Etapa de Reversión así: “Se refiere a la etapa del Contrato de Concesión dentro de la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la Concesión en las condiciones previstas en este contrato. (...)”

Adicionalmente estipula en su cláusula diecinueve (19) - Etapa de Reversión, que: “

a) Al día siguiente de la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución o de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.

b) Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario en cuanto a la ejecución de las Intervenciones y las demás obligaciones a que se refiere el Contrato, se entenderá que la Aerocivil, por conducto del Concedente, se hará propietario de las obras que conforman el proyecto y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas, no obstante lo cual, el Concesionario conservará la mera tenencia para efectos del cumplimiento del Contrato y será por ende responsable de la guarda material y jurídica de tales bienes aquí mencionados que conforman el Proyecto. (...)”.

9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 887 del Código de Comercio¹, se faculta a cada una de las partes de un contrato hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del mismo.
10. Que la presente sustitución o cesión que se hace por el presente documento producirá los efectos entre **CEDENTE** y **CESIONARIO** a partir del día 1 de septiembre de 2024.
11. Que en virtud de la entrega del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz mediante la suscripción del acta de reversión que se tiene previsto para el 31 de agosto de 2024, suscrita entre la ANI y la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S, y la posterior entrega y recibo del aeropuerto por parte de la ANI a la Aerocivil, es necesario ceder el Contrato RP-008-2021, celebrado entre **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.** con **AIR-E S.A.S. E.S.P.**

Con base en lo anterior, el presente acto de cesión de la posición contractual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: EL **CEDENTE** cede a favor de **EL CESIONARIO** su posición

¹ **ARTÍCULO 887. CESIÓN DE CONTRATOS.** En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en el celebrado intuito personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.



contractual en el Contrato RP-008-2021, del 28 de junio de 2021, cuyo objeto consiste en *“regular relaciones técnicas, jurídicas, económicas, administrativas y comerciales entre las partes, que se derivan de la Disponibilidad de Respaldo que se le otorga a El Autogenerador desde los activos eléctricos asociados al STR/SDL de AIR-E S.A.S. E.S.P”*.

Parágrafo: El Contrato RP-008-2021, del 28 de junio de 2021, los soportes y gestión contractual adelantada, hace parte integral de la presente cesión.

SEGUNDA. EFECTOS: EL CESIONARIO sustituye al **CEDENTE** su posición contractual definida en el Contrato de Contrato RP-008-2021, del 28 de junio de 2021, suscrito con la de AIR-E S.A.S. E.S.P a partir de las 00.00 (cero) horas del 1 de septiembre de 2024, previa entrega por parte de la ANI del Aeropuerto Internacional a la Aerocivil.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CEDENTE responderá por los pagos que se causen hasta el día 31 de agosto de 2024 o hasta el día siguiente a la fecha en que se suscriba el acta de reversión, entre la ANI y **EL CEDENTE**, para lo cual será un riesgo de **EL CESIONARIO** a partir de la entrega y recibo del aeropuerto por parte de la ANI a la Aerocivil. En sentido similar, los dineros que adeude **al CEDENTE** hasta las 00.00 (cero) horas del día siguiente a la fecha en que se suscriba el **acta de reversión** no serán responsabilidad de **EL CESIONARIO**.

TERCERA. ACEPTACIÓN: EL CESIONARIO acepta la cesión del Contrato RP-008-2021, del 28 de junio de 2021, en los términos y condiciones originales pactadas entre **EL CEDENTE** y sus modificatorios, por lo que el contenido integral de éste permanece vigente y le será exigible a **EL CESIONARIO**.

CUARTA. DECLARACIONES: EL CEDENTE declara que ha verificado la suficiencia y capacidad legal de quien obra en representación del **CESIONARIO** para efectos de suscribir el presente contrato y en consecuencia renuncia de forma expresa e irrevocable a cualquier tipo de reclamación, pretensión, demanda o excepción relacionada con posible falta de capacidad legal o insuficiencia de representación o de poderes del **CESIONARIO** para la celebración del presente contrato.

QUINTA. GARANTÍAS: De la presente cesión, el **CEDENTE** deberá informar a la compañía aseguradora del Contrato RP-008-2021, del 28 de junio de 2021, para la correspondiente actualización de las garantías expedidas de conformidad con lo pactado en la presente cesión.

SEXTA. ENTREGA DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: EL CEDENTE se obliga con la suscripción de la presente cesión a hacer entrega efectiva a **EL CESIONARIO** de la totalidad de la documentación original del contrato objeto de la presente cesión y de la actuación contractual y los que disponga en virtud de su calidad **CEDENTE** y que hacen parte integral de la misma.

SÉPTIMA. NOTIFICACIÓN: La presente cesión deberá notificarse por **EL CEDENTE** al representante legal de la Empresa o quien lo represente, apodere o haga sus veces.



OCTAVA. NOVACIÓN: La presente cesión no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de la *AIR-E S.A.S. E.S.P.*, diferentes a los aquí consignados.

NOVENA. INTEGRALIDAD: Forma parte integral de la presente cesión, los documentos relacionados con la capacidad y representación legal del **CEDENTE** y del **CESIONARIO**, así como los documentos relacionados en los considerandos.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La AERONÁUTICA CIVIL supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato objeto de cesión a través del Gerente del Aeropuerto. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4o y numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia.

DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de XXXX, a los XXXX

Por **EL CEDENTE**

Por **EL CESIONARIO**

JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Representante Legal
Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S

PABLO ANDRES ROMERO RIVERA
Director de Concesiones
**Unidad Administrativa Especial de
Aeronáutica Civil**

En señal de aceptación,

SANTIAGO POSSO MARMOLEJO
Representante Legal
AIR-E S.A.S. E.S.P.,

R3DkODE-39

R4D1C4D0_1
R4D1C4D0_2
R4D1C4D0_3
R4D1C4D0_4
R4D1C4D0_5

Doctor
CARLOS ALBERTO CARRASCO RAMIREZ
ccarrasco@ani.gov.co
Gerente de Proyectos Aeroportuarios

Referencia: Contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2015, suscrito el 05 de marzo de 2015. Aeropuerto Ernesto Cortissoz que presta sus servicios a la Ciudad de Barranquilla.

Asunto: Ocupaciones de Hecho. Etapa de Reversión

Respetados señores.

Recibimos por parte de la gerencia del Concesionario Grupo Aeroportuario del Caribe la comunicación con Radicado No.: 20249000015631, de fecha: 22-08-2024, donde manifiestan en cuanto a ocupaciones de hecho que: “(...) *En este orden de ideas, ponemos de conocimiento que el CONSORCIO INTERAEROPUERTOS (CIA) quien ostenta la calidad de Interventor en el contrato de concesión que ya se encuentra terminado, actualmente ocupa novecientos veintisiete puntos trescientos cuarenta metros cuadrados (927.340 M2), localizados en área concesionada del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, los cuales se encuentran discriminados y alinderados así: por el NORTE: Colinda con Edificio de Carga Nuevo; por el SUR: vía de Acceso Terminal de Pasajeros; por el OESTE: Predio del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz contiguo vía ASOTAEB. por el ESTE: Estación Auto Generadora E2. El área cuenta con una oficina de ciento cuarenta y ocho puntos setecientos cuarenta metros cuadrados (148.740 M2) y un baño de seis puntos cuatrocientos diez metros cuadrados (6.410 M2). Respecto a esta ocupación no se tiene ningún vínculo contractual (ni contrato de arrendamiento ni contrato de comodato) con la interventoría pues en su momento se negaron a formalizar su ocupación alegando que el espacio o área entregada se sustentaba en un “campamento de obra” que exigía el contrato de concesión, el cual insistimos ya se encuentra terminado y por ende catalogamos dicha ocupación como irregular. (...)*”

Frente a lo anterior nos permitimos manifestar que teniendo en cuenta que el proceso de reversión entre la ANI y el Concesionario GAC S.A.S., finaliza el próximo 31 de agosto de 2024, y que la Aerocivil retoma el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz a partir del

primero de septiembre de 2024, agradecemos proceda a informar a los señores CONSORCIO INTERAEROPUERTOS (CIA), que se requiere por parte de la Aerocivil que se legalice y normalice, a la mayor brevedad posible, la ocupación de hecho que vienen ejerciendo sobre las áreas antes descritas, en el aeropuerto Ernesto Cortissoz, a partir del 1 de septiembre de 2024, mediante la suscripción de un contrato de arriendo de espacios con la Aerocivil, o de lo contrario se proceda con la desocupación de las áreas a más tardar el XXXXXXXX.

Lo anterior teniendo en cuenta que efectivamente el CONSORCIO INTERAEROPUERTOS (CIA), no cuenta con ningún tipo de vínculo legal o contractual con la Aerocivil.

Ahora bien, en caso de que los señores CIA, estén interesados en arrendar las áreas actualmente ocupadas, agradecemos se pongan en contacto, lo más pronto posible con XXXXXX a los números XXXXX o correo electrónico XXXXXX.

Cordial saludo,

LAURA MARIA CANTILLO GUZMÁN
Gerente Aeropuerto Barranquilla

CC: Pablo Romero Rivera – Dirección de Concesiones

Proyectó: Bertha Carbonell – Contratista DCA

Revisó: Jairo Lázaro Ortiz – Asesor DCA



CESION CONTRATO DE RESPALDO DE ENERGÍA No. RP-008-2021 - CELEBRADO ENTRE EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S Y LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P

JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No **72.194.034** de Barranquilla, actuando en condición de representante legal de la sociedad denominada **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S** identificada con Nit. 900.817.115 - 0, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, por una parte, quien en lo sucesivo del presente documento de denominará **EL CEDENTE**, y por la otra **PABLO ANDRES ROMERO RIVERA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía 76.322.324 de Popayán (Cauca) actuando en su condición de Director de Concesiones Aeroportuarias de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil AEROCIVIL, identificada con NIT 899.999.059-3, quien obra en nombre y representación de la misma según nombramiento efectuado mediante Resolución No. 01534 del 31 de julio de 2023 y acta de posesión No. 00764 del 1 de agosto de 2023, debidamente facultado para la celebración de la presente cesión, debidamente facultada para la celebración de la presente cesión, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la Resolución 01690 del 15 de agosto de 2024 *quien en lo sucesivo se denominará: EL CESIONARIO*, de manera conjunta acordamos la presente Cesión del Contrato de respaldo de Energía Eléctrica No. RP-008-2021, del 28 de junio de 2021, celebrado entre **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.** con **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, cuyo objeto es *“regular relaciones técnicas, jurídicas, económicas, administrativas y comerciales entre las partes, que se derivan de la Disponibilidad de Respaldo que se le otorga a el Autogenerador desde los activos eléctricos asociados al STR/SDL de AIR-E S.A.S. E.S.P.”*, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en virtud de lo señalado en el artículo primero del Decreto 4164 de 2011, el 05 de marzo de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI suscribió el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2015 con **EL CEDENTE**, cuyo objeto es *“la entrega en Concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en el Contrato el Concesionario realice la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento, y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla en lo previsto en el Contrato y sus Apéndices. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos descritos en el Contrato y sus Apéndices”*.
2. Que, en desarrollo de la ejecución del objeto contractual, se concedió en favor del concesionario la administración, operación y explotación comercial del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz que presta sus servicios a la ciudad de Barranquilla.



3. Que el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S para el desarrollo de su operación y para garantizar una alta confiabilidad en el suministro de energía eléctrica, suscribió el día 28 de junio de 2021, el Contrato de Respaldo No. RP-008-2021, *“con el objeto de regular relaciones técnicas, jurídicas, económicas, administrativas y comerciales entre las partes, que se derivan de la Disponibilidad de Respaldo que se le otorga a el Autogenerador desde los activos eléctricos asociados al STR/SDL de AIR-E S.A.S. E.S.P.”*
4. Que, con y por ocasión de la decisión adoptada en el Laudo Arbitral proferido el 29 de mayo de 2023 por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, decisión judicial que declaró la terminación anticipada del Contrato de Concesión suscrito entre el GAC y la ANI y se ordenó su liquidación de conformidad con la fórmula prevista en la cláusula 22.3(c) de la Parte General de Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2015.
5. Que la AEROCIVIL en su calidad dueña y operadora del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz a partir de las 00 horas del 1 de septiembre de 2.024, previo análisis de las condiciones del contrato y una vez evaluadas las condiciones técnicas, operativas y económicas del contrato de respaldo de energía eléctrica vigente entre AIR-E S.A.S. E.S.P y el GAC, considera oportuno y necesario recibir la cesión de este contrato y continuar con la relación contractual con AIR-E S.A.S. E.S.P, con el fin de asegurar el respaldo del suministro de energía eléctrica y mantener la confiabilidad de la operación aeroportuaria.
6. Que para hacer efectiva la cesión del Contrato de respaldo, se deberá dar cumplimiento a lo descrito en la cláusula 16 que establece: *“Cesión del contrato: El presente Contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente por cualquiera de las partes, sin autorización previa y escrita de la otra Parte, la cual no podrá negar la autorización de manera injustificada. Al respecto, las partes reconocen y aceptan como justificación válida para la cesión total o parcial del presente contrato, aquella necesaria para cumplir algún esquema de financiamiento a su favor. No obstante, AIR-E S.A.S. E.S.P se reserva el derecho de aprobar el cesionario propuesto. La parte que pretenda realizar la cesión total o parcial del presente Contrato deberá entre otras: a) comunicar y mantener informada a la otra parte sobre el esquema de financiamiento de que se trate. b) fundamentar su necesidad de cesión total o parcial. c) contestar cualquier pregunta y/u observación en torno al esquema de financiamiento y su relación con la cesión del contrato pretendida. d) Informar con al menos diez (10) días hábiles de antelación cualquier acción jurídica relacionada con la cesión contractual, lo que incluirá en su caso, (i) indicar el nombre del (los) futuros cesionario(s); y (ii) la fecha efectiva en que planea llevar a cabo la cesión.*

Parágrafo: Producida la cesión, se transfieren todas las obligaciones y derechos del cedente al/los cesionarios sin que por este hecho se entienda que exista modificación alguna en los términos comerciales estipulados en este contrato”.

7. Que el Contrato de concesión No. 003 de 2015 define en la cláusula primera la Etapa de Reversión así: *“Se refiere a la etapa del Contrato de Concesión dentro de la cual*



se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la Concesión en las condiciones previstas en este contrato. (...)”

Adicionalmente estipula en su cláusula diecinueve (19) - Etapa de Reversión, que: “

a) Al día siguiente de la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución o de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.

b) Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario en cuanto a la ejecución de las Intervenciones y las demás obligaciones a que se refiere el Contrato, se entenderá que la Aerocivil, por conducto del Concedente, se hará propietario de las obras que conforman el proyecto y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas, no obstante lo cual, el Concesionario conservará la mera tenencia para efectos del cumplimiento del Contrato y será por ende responsable de la guarda material y jurídica de tales bienes aquí mencionados que conforman el Proyecto. (...)”.

8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 887 del Código de Comercio¹, se faculta a cada una de las partes de un contrato hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del mismo.
9. Que mediante comunicación con radicado No.: 20247080017131 del 30 de agosto de 2024, el **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, solicitó a **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, la cesión del contrato de respaldo de energía No. RP-008-2021, a la **Aerocivil**, solicitud que fue aceptada por AIR-E S.A.S. E.S.P, mediante comunicación de la misma fecha.
10. Que la presente sustitución o cesión que se hace por el presente documento producirá los efectos entre **CEDENTE** y **CESIONARIO** a partir del día 1 de septiembre de 2024.
11. Que en virtud de la entrega del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz mediante la suscripción del acta de reversión que se tiene previsto para el 31 de agosto de 2024, documento que será suscrito entre la ANI y la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S, y la posterior entrega y recibo del aeropuerto por parte de la ANI a la Aerocivil, se considera oportuno y necesario ceder el Contrato RP-008-2021, celebrado entre **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.** con la sociedad **AIR-E S.A.S. E.S.P.**

Con base en lo anterior, el presente acto de cesión de la posición contractual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

¹ **ARTÍCULO 887. CESIÓN DE CONTRATOS.** En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en el celebrado intuito personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.



PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE cede a favor de EL CESIONARIO su posición contractual en el Contrato RP-008-2021, del 28 de junio de 2021, cuyo objeto consiste en *“regular relaciones técnicas, jurídicas, económicas, administrativas y comerciales entre las partes, que se derivan de la Disponibilidad de Respaldo que se le otorga a el Autogenerador desde los activos eléctricos asociados al STR/SDL de AIR-E S.A.S. E.S.P”*.

Parágrafo: El Contrato RP-008-2021, del 28 de junio de 2021, los soportes y gestión contractual adelantada, hace parte integral de la presente cesión.

SEGUNDA. EFECTOS: EL CESIONARIO sustituye al CEDENTE su posición contractual definida en el Contrato de Contrato RP-008-2021, del 28 de junio de 2021, suscrito con la de AIR-E S.A.S. E.S.P a partir de las 00.00 (cero) horas del 1 de septiembre de 2024, previa entrega por parte de la ANI del Aeropuerto Internacional a la Aerocivil.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CEDENTE responderá por todas las obligaciones y pagos que se causen hasta el día 31 de agosto de 2024 o hasta el día siguiente a la fecha en que se suscriba el acta de reversión, entre la ANI y EL CEDENTE, para lo cual será un riesgo de EL CESIONARIO a partir de la entrega y recibo del aeropuerto por parte de la ANI a la Aerocivil. En sentido similar, los dineros que adeude al CEDENTE hasta las 00.00 (cero) horas del día siguiente a la fecha en que se suscriba el acta de reversión no serán de ninguna manera responsabilidad de EL CESIONARIO.

TERCERA. ACEPTACIÓN: EL CESIONARIO acepta la cesión del Contrato RP-008-2021, del 28 de junio de 2021, en los términos y condiciones originales pactadas entre EL CEDENTE y sus modificatorios, por lo que el contenido integral de éste permanece vigente y le será exigible a EL CESIONARIO. Se deja la salvedad que las obligaciones dinerarias que tenga el cedente con el tercero AIR-E S.A.S. E.S.P hasta el 31 de agosto de 2024 son de su entera responsabilidad, en tanto que con la suscripción del presente instrumento el Cesionario no asume ningún tipo responsabilidad.

CUARTA. DECLARACIONES: EL CEDENTE declara que ha verificado la suficiencia y capacidad legal de quien obra en representación del CESIONARIO para efectos de suscribir el presente contrato y en consecuencia renuncia de forma expresa e irrevocable a cualquier tipo de reclamación, pretensión, demanda o excepción relacionada con posible falta de capacidad legal o insuficiencia de representación o de poderes del CESIONARIO para la celebración del presente contrato.

QUINTA. GARANTÍAS: De la presente cesión, el CEDENTE deberá informar a la compañía aseguradora del Contrato RP-008-2021, del 28 de junio de 2021, para la correspondiente actualización de las garantías expedidas de conformidad con lo pactado en la presente cesión según corresponda.

SEXTA. ENTREGA DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: EL CEDENTE se obliga con la suscripción de la presente cesión a hacer entrega efectiva a EL CESIONARIO de la totalidad de la documentación original del contrato objeto de la presente cesión y de la actuación contractual y los que disponga en virtud de su calidad CEDENTE y que hacen parte integral de la misma.



SÉPTIMA. NOTIFICACIÓN: La presente cesión deberá notificarse por **EL CEDENTE** al representante legal de la Empresa o quien lo represente, apodere o haga sus veces.

OCTAVA. NOVACIÓN: La presente cesión no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de la *AIR-E S.A.S. E.S.P.*, diferentes a los aquí consignados.

NOVENA. INTEGRALIDAD: Forma parte integral de la presente cesión, los documentos relacionados con la capacidad y representación legal del **CEDENTE** y del **CESIONARIO**, así como los documentos relacionados en los considerandos.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La AERONÁUTICA CIVIL supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato objeto de cesión a través del Gerente del Aeropuerto o quien haga sus veces. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4o y numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia.

DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla, a los 30 días del mes de agosto de 2024.

Por **EL CEDENTE**

Por **EL CESIONARIO**

JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Representante Legal
Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S

PABLO ANDRES ROMERO RIVERA
Director de Concesiones
**Unidad Administrativa Especial de
Aeronáutica Civil**

En señal de aceptación,

SANTIAGO POSSO MARMOLEJO
Representante Legal
AIR-E S.A.S. E.S.P.,



CESION CONTRATO DE CONEXIÓN CC - 007-2021 - CELEBRADO ENTRE EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S Y LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P

JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No **72.194.034** de Barranquilla, actuando en condición de representante legal de la sociedad denominada **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S** identificada con Nit. 900.817.115 - 0, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, por una parte, quien en lo sucesivo del presente documento de denominará **EL CEDENTE**, y por la otra **PABLO ANDRES ROMERO RIVERA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía 76.322.324 de Popayán (Cauca) actuando en su condición de Director de Concesiones Aeroportuarias de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil AEROCIVIL, identificada con NIT 899.999.059-3, quien obra en nombre y representación de la misma según nombramiento efectuado mediante Resolución No. 01534 del 31 de julio de 2023 y acta de posesión No. 00764 del 1 de agosto de 2023, debidamente facultado para la celebración de la presente cesión, debidamente facultada para la celebración de la presente cesión, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la Resolución 01690 del 15 de agosto de 2024 *quien en lo sucesivo se denominará: EL CESIONARIO*, de manera conjunta acordamos la presente Cesión del Contrato de conexión de energía eléctrica **CC - 007-2021**, celebrado entre **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.** con **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, cuyo objeto es *“regular relaciones técnicas, jurídicas, económicas, administrativas y comerciales entre las partes, que se derivan de la conexión de El Autogenerador al SDL de AIR-E S.A.S. E.S.P.”*, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en virtud de lo señalado en el artículo primero del Decreto 4164 de 2011, el 05 de marzo de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI suscribió el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2015 con **EL CEDENTE**, cuyo objeto es *“la entrega en Concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en el Contrato el Concesionario realice la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento, y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla en lo previsto en el Contrato y sus Apéndices. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos descritos en el Contrato y sus Apéndices”*.
2. Que, en desarrollo de la ejecución del objeto contractual, se concedió en favor del concesionario la administración, operación y explotación comercial del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz que presta sus servicios a la ciudad de Barranquilla.
3. Que el **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S** para el desarrollo de su operación y para garantizar una alta confiabilidad en el suministro de energía eléctrica, suscribió el día 28 de junio de 2021, el Contrato de conexión de energía eléctrica **CC -**



007-2021, cuyo objeto es “regular relaciones técnicas, jurídicas, económicas, administrativas y comerciales entre las partes, que se derivan de la conexión de El Autogenerador al SDL de AIR-E S.A.S. E.S.P..”

4. Que, con y por ocasión de la decisión adoptada en el Laudo Arbitral proferido el 29 de mayo de 2023 por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, decisión judicial que declaró la terminación anticipada del Contrato de Concesión suscrito entre el GAC y la ANI y se ordenó su liquidación de conformidad con la fórmula prevista en la cláusula 22.3(c) de la Parte General de Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2015.
5. Que la AEROCIVIL en su calidad dueña y operadora del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz a partir de las 00 horas del 1 de septiembre de 2024, previo análisis de las condiciones del contrato y una vez evaluadas las condiciones técnicas, operativas y económicas del contrato de conexión vigente entre AIR-E S.A.S. E.S.P y el GAC, considera oportuno y necesario recibir la cesión de este contrato y continuar con la relación contractual con AIR-E S.A.S. E.S.P, con el fin de asegurar el suministro de energía eléctrica y mantener la confiabilidad de la operación aeroportuaria.
6. Que para hacer efectiva la cesión del Contrato de conexión, se deberá dar cumplimiento a lo descrito en la cláusula 20 que establece: *“Cesión del contrato: El presente Contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente por cualquiera de las partes, sin autorización previa y escrita de la otra Parte, la cual no podrá negar la autorización de manera injustificada. Al respecto, las partes reconocen y aceptan como justificación válida para la cesión total o parcial del presente contrato, aquella necesaria para cumplir algún esquema de financiamiento a su favor. No obstante, AIR-E S.A.S. E.S.P se reserva el derecho de aprobar el cesionario propuesto. La parte que pretenda realizar la cesión total o parcial del presente Contrato deberá entre otras: a) comunicar y mantener informada a la otra parte sobre el esquema de financiamiento de que se trate. b) fundamentar su necesidad de cesión total o parcial. c) contestar cualquier pregunta y/u observación en torno al esquema de financiamiento y su relación con la cesión del contrato pretendida. d) Informar con al menos diez (10) días hábiles de antelación cualquier acción jurídica relacionada con la cesión contractual, lo que incluirá en su caso, (i) indicar el nombre del (los) futuros cesionario(s); y (ii) la fecha efectiva en que planea llevar a cabo la cesión.*

Parágrafo: Producida la cesión, se transfieren todas las obligaciones y derechos del cedente al/los cesionarios sin que por este hecho se entienda que exista modificación alguna en los términos comerciales estipulados en este contrato”.

7. Que el Contrato de concesión No. 003 de 2015 define en la cláusula primera la Etapa de Reversión así: “Se refiere a la etapa del Contrato de Concesión dentro de la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la Concesión en las condiciones previstas en este contrato. (...)”

Adicionalmente estipula en su cláusula diecinueve (19) - Etapa de Reversión, que: “

- a) *Al día siguiente de la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución o de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el Concesionario y el*



Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.

b) Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario en cuanto a la ejecución de las Intervenciones y las demás obligaciones a que se refiere el Contrato, se entenderá que la Aerocivil, por conducto del Concedente, se hará propietario de las obras que conforman el proyecto y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas, no obstante lo cual, el Concesionario conservará la mera tenencia para efectos del cumplimiento del Contrato y será por ende responsable de la guarda material y jurídica de tales bienes aquí mencionados que conforman el Proyecto. (...)”.

8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 887 del Código de Comercio¹, se faculta a cada una de las partes de un contrato hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del mismo.
9. Que mediante comunicación con radicado No.: 20247080017131 del 30 de agosto de 2024, el **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, solicitó a **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, la cesión del Contrato de conexión de energía eléctrica **CC - 007-2021**, a la **Aerocivil**, solicitud que fue aceptada por AIR-E S.A.S. E.S.P, mediante comunicación de la misma fecha.
10. Que la presente sustitución o cesión que se hace por el presente documento producirá los efectos entre **CEDENTE** y **CESIONARIO** a partir del día 1 de septiembre de 2024.
11. Que en virtud de la entrega del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz mediante la suscripción del acta de reversión que se tiene previsto para el 31 de agosto de 2024, documento que será suscrito entre la ANI y la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S, y la posterior entrega y recibo del aeropuerto por parte de la ANI a la Aerocivil, se considera oportuno y necesario ceder el Contrato de conexión de energía eléctrica **CC - 007-2021**, celebrado entre **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.** con la sociedad **AIR-E S.A.S. E.S.P.**

Con base en lo anterior, el presente acto de cesión de la posición contractual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: EL **CEDENTE** cede a favor de **EL CESIONARIO** su posición contractual en el Contrato de conexión de energía eléctrica **CC - 007-2021**, del 28 de junio de 2021, cuyo objeto consiste en “*regular relaciones técnicas, jurídicas, económicas, administrativas y comerciales entre las partes, que se derivan de la conexión de El Autogenerador al SDL de AIR-E S.A.S. E.S.P.*”.

Parágrafo: El Contrato de conexión de energía eléctrica **CC - 007-2021**, del 28 de junio de

¹ **ARTÍCULO 887. CESIÓN DE CONTRATOS.** En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en el celebrado intuito personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.



2021, los soportes y gestión contractual adelantada, hace parte integral de la presente cesión.

SEGUNDA. EFECTOS: EL CESIONARIO sustituye al **CEDENTE** su posición contractual definida en el Contrato de conexión de energía eléctrica **CC - 007-2021**, del 28 de junio de 2021, suscrito con la de AIR-E S.A.S. E.S.P a partir de las 00.00 (cero) horas del 1 de septiembre de 2024, previa entrega por parte de la ANI del Aeropuerto Internacional a la Aerocivil.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CEDENTE responderá por todas las obligaciones y pagos que se causen hasta el día 31 de agosto de 2024 o hasta el día siguiente a la fecha en que se suscriba el acta de reversión, entre la ANI y **EL CEDENTE**, para lo cual será un riesgo de **EL CESIONARIO** a partir de la entrega y recibo del aeropuerto por parte de la ANI a la Aerocivil. En sentido similar, los dineros que adeude **al CEDENTE** hasta las 00.00 (cero) horas del día siguiente a la fecha en que se suscriba el **acta de reversión** no serán de ninguna manera responsabilidad de **EL CESIONARIO**.

TERCERA. ACEPTACIÓN: EL CESIONARIO acepta la cesión del Contrato de conexión de energía eléctrica **CC - 007-2021**, del 28 de junio de 2021, en los términos y condiciones originales pactadas entre **EL CEDENTE** y sus modificatorios, por lo que el contenido integral de éste permanece vigente y le será exigible a **EL CESIONARIO**. Se deja la salvedad que las obligaciones dinerarias que tenga el cedente con el tercero AIR-E S.A.S. E.S.P hasta el 31 de agosto de 2024 son de su entera responsabilidad, en tanto que con la suscripción del presente instrumento el Cesionario no asume ningún tipo responsabilidad.

CUARTA. DECLARACIONES: EL CEDENTE declara que ha verificado la suficiencia y capacidad legal de quien obra en representación del **CESIONARIO** para efectos de suscribir el presente contrato y en consecuencia renuncia de forma expresa e irrevocable a cualquier tipo de reclamación, pretensión, demanda o excepción relacionada con posible falta de capacidad legal o insuficiencia de representación o de poderes del **CESIONARIO** para la celebración del presente contrato.

QUINTA. GARANTÍAS: De la presente cesión, el **CEDENTE** deberá informar a la compañía aseguradora del Contrato de conexión de energía eléctrica **CC - 007-2021** del 28 de junio de 2021, para la correspondiente actualización de las garantías expedidas de conformidad con lo pactado en la presente cesión según corresponda.

SEXTA. ENTREGA DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: EL CEDENTE se obliga con la suscripción de la presente cesión a hacer entrega efectiva a **EL CESIONARIO** de la totalidad de la documentación original del contrato objeto de la presente cesión y de la actuación contractual y los que disponga en virtud de su calidad **CEDENTE** y que hacen parte integral de la misma.

SÉPTIMA. NOTIFICACIÓN: La presente cesión deberá notificarse por **EL CEDENTE** al representante legal de la Empresa o quien lo represente, apodere o haga sus veces.



OCTAVA. NOVACIÓN: La presente cesión no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de la *AIR-E S.A.S. E.S.P.*, diferentes a los aquí consignados.

NOVENA. INTEGRALIDAD: Forma parte integral de la presente cesión, los documentos relacionados con la capacidad y representación legal del **CEDENTE** y del **CESIONARIO**, así como los documentos relacionados en los considerandos.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La AERONÁUTICA CIVIL supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato objeto de cesión a través del Gerente del Aeropuerto o quien haga sus veces. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4o y numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia.

DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla, a los 30 días del mes de agosto de 2024.

Por **EL CEDENTE**

Por **EL CESIONARIO**

JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Representante Legal
Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S

PABLO ANDRES ROMERO RIVERA
Director de Concesiones
**Unidad Administrativa Especial de
Aeronáutica Civil**

En señal de aceptación,

SANTIAGO POSSO MARMOLEJO
Representante Legal
AIR-E S.A.S. E.S.P.,



CESION OFERTA MERCANTIL NO. AIR-E-24-031 - SUMINISTRO DE ENERGÍA COMO USUARIO NO REGULADO- CELEBRADO ENTRE EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S Y LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P

JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No **72.194.034** de Barranquilla, actuando en condición de representante legal de la sociedad denominada **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S** identificada con Nit. 900.817.115 - 0, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, por una parte, quien en lo sucesivo del presente documento de denominará **EL CEDENTE**, y por la otra **PABLO ANDRES ROMERO RIVERA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía 76.322.324 de Popayán (Cauca) actuando en su condición de Director de Concesiones Aeroportuarias de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil AEROCIVIL, identificada con NIT 899.999.059-3, quien obra en nombre y representación de la misma según nombramiento efectuado mediante Resolución No. 01534 del 31 de julio de 2023 y acta de posesión No. 00764 del 1 de agosto de 2023, debidamente facultado para la celebración de la presente cesión, debidamente facultada para la celebración de la presente cesión, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la Resolución 01690 del 15 de agosto de 2024 *quien en lo sucesivo se denominará: EL CESIONARIO*, de manera conjunta acordamos la presente Cesión del Contrato de conexión de energía eléctrica **CC - 007-2021**, celebrado entre **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.** con **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, cuyo objeto es *"AIR-E S.A.S. E.S.P se obliga a suministrarle al CLIENTE la energía eléctrica en su calidad de usuario no regulado, en la cantidad y ubicación que se describe en el Anexo 1."*, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en virtud de lo señalado en el artículo primero del Decreto 4164 de 2011, el 05 de marzo de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI suscribió el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2015 con **EL CEDENTE**, cuyo objeto es *"la entrega en Concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en el Contrato el Concesionario realice la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento, y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla en lo previsto en el Contrato y sus Apéndices. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos descritos en el Contrato y sus Apéndices"*.
2. Que, en desarrollo de la ejecución del objeto contractual, se concedió en favor del concesionario la administración, operación y explotación comercial del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz que presta sus servicios a la ciudad de Barranquilla.
3. Que el **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S** para el desarrollo de su operación y para garantizar una alta confiabilidad en el suministro de energía eléctrica,



suscribió el día 28 de diciembre de 2023, el Contrato de conexión de energía eléctrica **CC - 007-2021**, cuyo objeto es *“AIR-E S.A.S. E.S.P se obliga a suministrarle al CLIENTE la energía eléctrica en su calidad de usuario no regulado, en la cantidad y ubicación que se describe en el Anexo 1.”*

4. Que, con y por ocasión de la decisión adoptada en el Laudo Arbitral proferido el 29 de mayo de 2023 por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, decisión judicial que declaró la terminación anticipada del Contrato de Concesión suscrito entre el GAC y la ANI y se ordenó su liquidación de conformidad con la fórmula prevista en la cláusula 22.3(c) de la Parte General de Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2015.
5. Que la AEROCIVIL en su calidad dueña y operadora del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz a partir de las 00 horas del 1 de septiembre de 2024, previo análisis de las condiciones del contrato y una vez evaluadas las condiciones técnicas, operativas y económicas del contrato de conexión vigente entre AIR-E S.A.S. E.S.P y el GAC, considera oportuno y necesario recibir la cesión de este contrato y continuar con la relación contractual con AIR-E S.A.S. E.S.P, con el fin de asegurar el suministro de energía eléctrica y mantener la confiabilidad de la operación aeroportuaria.
6. Que la oferta mercantil estableció: CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA Cesión del contrato: *“EL CLIENTE acepta anticipadamente la cesión que haga AIR-E S.A.S. E.S.P. del contrato que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta mediante la correspondiente orden de compra, pero en todo caso tendrá la facultad de darlo por terminado dentro de los cinco (5) días siguientes al aviso que haga de la cesión, la cual podrá hacerse por medio de una publicación en prensa de circulación nacional. En caso de que EL CLIENTE pretenda ceder el contrato, así como los derechos y obligaciones que surgen del mismo, deberá contar con el previo consentimiento de AIR-E S.A.S. E.S.P. manifestado por escrito”.*
7. Que el Contrato de concesión No. 003 de 2015 define en la cláusula primera la Etapa de Reversión así: *“Se refiere a la etapa del Contrato de Concesión dentro de la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la Concesión en las condiciones previstas en este contrato. (...)”*

Adicionalmente estipula en su cláusula diecinueve (19) - Etapa de Reversión, que: “

a) Al día siguiente de la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución o de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.

b) Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario en cuanto a la ejecución de las Intervenciones y las demás obligaciones a que se refiere el Contrato, se entenderá que la Aerocivil, por conducto del Concedente, se hará propietario de las obras que conforman el proyecto y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas, no obstante lo cual, el Concesionario conservará la mera tenencia para efectos del cumplimiento del Contrato y será por ende responsable de la guarda material y jurídica de tales bienes aquí mencionados que conforman el Proyecto. (...)”.



8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 887 del Código de Comercio¹, se faculta a cada una de las partes de un contrato hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del mismo.
9. Que mediante comunicación con radicado No.: 20247080017131 del 30 de agosto de 2024, el **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**, solicitó a **AIR-E S.A.S. E.S.P.** la cesión de la Oferta mercantil No. AIR-E-24-031 - Suministro de energía como usuario no regulado, a la **Aerocivil**, solicitud que fue aceptada por AIR-E S.A.S. E.S.P, mediante comunicación de la misma fecha.
10. Que la presente sustitución o cesión que se hace por el presente documento producirá los efectos entre **CEDENTE** y **CESIONARIO** a partir del día 1 de septiembre de 2024.
11. Que en virtud de la entrega del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz mediante la suscripción del acta de reversión que se tiene previsto para el 31 de agosto de 2024, documento que será suscrito entre la ANI y la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S, y la posterior entrega y recibo del aeropuerto por parte de la ANI a la Aerocivil, se considera oportuno y necesario ceder el Oferta mercantil No. AIR-E-24-031 - Suministro de energía como usuario no regulado, celebrado entre **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.** con la sociedad **AIR-E S.A.S. E.S.P.**

Con base en lo anterior, el presente acto de cesión de la posición contractual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: EL **CEDENTE** cede a favor de **EL CESIONARIO** su posición contractual en el Oferta mercantil No. AIR-E-24-031 - Suministro de energía como usuario no regulado, cuyo objeto consiste en *"AIR-E S.A.S. E.S.P se obliga a suministrarle al CLIENTE la energía eléctrica en su calidad de usuario no regulado, en la cantidad y ubicación que se describe en el Anexo 1"*.

Parágrafo: La Oferta mercantil No. AIR-E-24-031 - Suministro de energía como usuario no regulado, del 28 de diciembre de 2023, los soportes y gestión contractual adelantada, hace parte integral de la presente cesión.

SEGUNDA. EFECTOS: EL **CESIONARIO** sustituye al **CEDENTE** su posición contractual definida en la Oferta mercantil No. AIR-E-24-031 - Suministro de energía como usuario no regulado, del 28 de diciembre de 2023, suscrito con la de AIR-E S.A.S. E.S.P a partir de las 00.00 (cero) horas del 1 de septiembre de 2024, previa entrega por parte de la ANI del Aeropuerto Internacional a la Aerocivil.

¹ **ARTÍCULO 887. CESIÓN DE CONTRATOS.** En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en el celebrado intuito personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.



PARAGRAFO SEGUNDO: EL CEDENTE responderá por todas las obligaciones y pagos que se causen hasta el día 31 de agosto de 2024 o hasta el día siguiente a la fecha en que se suscriba el acta de reversión, entre la ANI y **EL CEDENTE**, para lo cual será un riesgo de **EL CESIONARIO** a partir de la entrega y recibo del aeropuerto por parte de la ANI a la Aerocivil. En sentido similar, los dineros que adeude **al CEDENTE** hasta las 00.00 (cero) horas del día siguiente a la fecha en que se suscriba el **acta de reversión** no serán de ninguna manera responsabilidad de **EL CESIONARIO**.

TERCERA. ACEPTACIÓN: EL CESIONARIO acepta la cesión Oferta mercantil No. AIR-E-24-031 - Suministro de energía como usuario no regulado del 28 de diciembre de 2023, en los términos y condiciones originales pactadas entre **EL CEDENTE** y sus modificatorios, por lo que el contenido integral de éste permanece vigente y le será exigible a **EL CESIONARIO**. Se deja la salvedad que las obligaciones dinerarias que tenga el cedente con el tercero AIR-E S.A.S. E.S.P hasta el 31 de agosto de 2024 son de su entera responsabilidad, en tanto que con la suscripción del presente instrumento el Cesionario no asume ningún tipo responsabilidad.

CUARTA. DECLARACIONES: EL CEDENTE declara que ha verificado la suficiencia y capacidad legal de quien obra en representación del **CESIONARIO** para efectos de suscribir el presente contrato y en consecuencia renuncia de forma expresa e irrevocable a cualquier tipo de reclamación, pretensión, demanda o excepción relacionada con posible falta de capacidad legal o insuficiencia de representación o de poderes del **CESIONARIO** para la celebración del presente contrato.

QUINTA. GARANTÍAS: De la presente cesión, el CEDENTE deberá informar a la compañía aseguradora del Oferta mercantil No. AIR-E-24-031 - Suministro de energía como usuario no regulado, para la correspondiente actualización de las garantías expedidas de conformidad con lo pactado en la presente cesión según corresponda.

SEXTA. ENTREGA DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: EL CEDENTE se obliga con la suscripción de la presente cesión a hacer entrega efectiva a **EL CESIONARIO** de la totalidad de la documentación original del contrato objeto de la presente cesión y de la actuación contractual y los que disponga en virtud de su calidad **CEDENTE** y que hacen parte integral de la misma.

SÉPTIMA. NOTIFICACIÓN: La presente cesión deberá notificarse por **EL CEDENTE** al representante legal de la Empresa o quien lo represente, apodere o haga sus veces.

OCTAVA. NOVACIÓN: La presente cesión no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de la *AIR-E S.A.S. E.S.P*, diferentes a los aquí consignados.

NOVENA. INTEGRALIDAD: Forma parte integral de la presente cesión, los documentos relacionados con la capacidad y representación legal del **CEDENTE** y del **CESIONARIO**, así como los documentos relacionados en los considerandos.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La AERONÁUTICA CIVIL supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato objeto de cesión a través del Gerente del Aeropuerto o quien haga sus veces. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1



del artículo 4o y numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia.

DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla, a los 30 días del mes de agosto de 2024.

Por **EL CEDENTE**

Por **EL CESIONARIO**

JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Representante Legal
Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S

PABLO ANDRES ROMERO RIVERA
Director de Concesiones
**Unidad Administrativa Especial de
Aeronáutica Civil**

En señal de aceptación,

SANTIAGO POSSO MARMOLEJO
Representante Legal
AIR-E S.A.S. E.S.P.,

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y DOCUMENTOS AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, QUE SIRVE A BARRANQUILLA	
--	---	---

Área / Proceso que realiza la reunión:	Dirección de Concesiones Aeroportuarias				
Tema de la reunión:	Entrega por la Agencia Nacional de Infraestructura - Vicepresidencia Gestión Contractual y Recibo por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- Aerocivil - Dirección de Concesiones Aeroportuarias de la Infraestructura Aeroportuaria, Elementos (Propiedad Planta y Equipo) y Documentos (Contratos, Comodatos y demás documentos) del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz				
Lugar:	Administración del Aeropuerto – Oficinas de la Dirección Regional Norte				
Fecha:	31/08/2024	Hora Inicio:	XX:XX	Hora Final:	XX:XX
Asistentes:	<p>Por Agencia Nacional de Infraestructura: Olga Isabel Buelvas Dickson – Vicepresidente de Gestión Contractual Carlos Alberto Carrasco Ramírez – Gerente de Proyectos Aeroportuarios</p> <p>Por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- Aerocivil: Pablo Andrés Romero Rivera - Director de Concesiones Aeroportuarias Joaquín Alberto Buitrago Romero – Director Aeronáutico Regional Norte</p>				

1. TEMA DE LA ENTREGA					
Realizar la entrega física real y material de la Infraestructura Aeroportuaria, de los Elementos (Propiedad Planta y Equipo) y de los Documentos (Contratos, comodatos y demás documentos) del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz localizado en el municipio de Soledad, Atlántico, a 12 km de la ciudad de Barranquilla, identificado con la sigla OACI: SKBQ, por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil)					
2. DESARROLLO DE LA ENTREGA					
Siendo las XX:XX horas, del día 31 de agosto de 2024, en las oficinas de la Dirección Regional Norte ubicadas en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz localizado en el municipio de Soledad, Atlántico, a 12 km de la ciudad de Barranquilla, identificado con la sigla OACI: SKBQ, en adelante Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz, se reunieron los siguientes funcionarios:					
Nombre	Entidad	Cargo			
Pablo Andrés Romero Rivera	Aerocivil	Director de Concesiones Aeroportuarias			
Joaquín Alberto Buitrago Romero	Aerocivil	Director Aeronáutico Regional Norte			
Olga Isabel Buelvas Dickson	ANI	Vicepresidente de Gestión Contractual			
Carlos Alberto Carrasco Ramírez	ANI	Gerente de Proyectos Aeroportuarios			



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO
INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y
DOCUMENTOS
AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO
CORTISOZ DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, QUE
SIRVE A BARRANQUILLA**



Con el propósito de suscribir la presente Acta de Entrega y Recibo de la Infraestructura, Elementos y Documentos del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz, como producto de la finalización de la Etapa de Reversión adelantada entre la ANI y el Concesionario Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. – GAC, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 003 de 2015.

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura en adelante la ANI y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- en adelante la Aerocivil suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 006 del 4 de marzo de 20215 cuyo objeto es: *“El objeto del presente convenio interadministrativo es la transferencia a título de administración y posterior entrega física por parte de Aerocivil a la ANI de la infraestructura aeroportuaria lado aire y lado tierra del Aeropuerto Ernesto Cortisoz de Soledad (Atlántico) que sirve la ciudad de Barranquilla, para la ejecución del contrato derivado del proceso de selección adjudicado por la ANI el día 30 de diciembre de 2014 mediante resolución 1781 de ese año.”.*

2. Que el referido Convenio estableció en su Cláusula Segunda como obligaciones de la ANI lo siguiente:

Cláusula Segunda. Alcance del Objeto y Obligaciones:

“(…) Para el desarrollo del objeto del presente convenio se tendrá en cuenta el siguiente alcance:

(i) Entrega de la Infraestructura del Aeropuerto:

Obligaciones de la ANI:

e. Recibir el Aeropuerto Ernesto Cortisoz de parte del concesionario una vez finalice el plazo ejecución del contrato de concesión y se lleve el proceso de reversión de la infraestructura y bienes afectos a la concesión.

f. Entregar al Aerocivil la infraestructura aeroportuaria lado tierra y lado aire del aeropuerto Ernesto Cortisoz, recibido por parte de la ANI a título de administración, cumplido el proceso de reversión.

(…)”

3. Que en la Cláusula Cuarta del referido Convenio se dispuso lo siguiente:

“CLÁUSULA CUARTA. PROPIEDAD DE LAS INTERVENCIONES. La AEROCIVIL se hará propietaria de las obras que conforman el Proyecto y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las en las mismas, y todos los demás bienes afectos a la concesión. Los bienes de propiedad de la AEROCIVIL, y, en general todos los inmuebles con todas sus anexidades que hacen parte del proyecto, serán entregados por el Concesionario al momento de terminación de la etapa de reversión prevista en el contrato de



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO
INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y
DOCUMENTOS
AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO
CORTISOZ DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, QUE
SIRVE A BARRANQUILLA**



concesión que se derive del proceso de selección ANI VJ-VE-IP-LP-012-2013, en un acta de entrega que será suscrita por la ANI, y el concesionario”.

4. Que la ANI como Concedente del Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 003 de 2015 notificó a la Aerocivil, mediante oficio con radicado ANI No. 20233090297701 del 23 de agosto de 2023 de la suscripción del Acta de Finalización de Ejecución del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz, acta suscrita con el Concesionario Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. y el Interventor a cargo del Consorcio Interaeropuertos con fecha del 15 de agosto de 2023.
5. Que la ANI en su condición de administradora de la infraestructura aeroportuaria en virtud de las obligaciones contenidas en el Convenio Interadministrativo No. 006 del 4 de marzo de 2015 notificó a la Aerocivil mediante oficio con radicado ANI No. 20243090110561 del 3 de abril de 2024 que la suscripción del Acta de Reversión sería el 31 de agosto de 2024.
6. Que la ANI y la Aerocivil entre los días 17 de julio y 23 de agosto de 2024 adelantaron el proceso de verificación de las condiciones de la Infraestructura, Elementos y Documentos del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz los Formatos de Reversión de la ANI, en donde se plasmaron las observaciones de los líderes de los Subsistemas delegados por la Aerocivil.
7. Que la ANI en conjunto con el Concesionario GAC y la Interventoría adelantaron el correspondiente plan de acción a las observaciones realizadas por el equipo de la Aerocivil dentro del proceso de verificación de la documentación y de los formatos de reversión a cargo de la ANI que detallan las condiciones de la Infraestructura, Elementos y Documentos relativos al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz.

Las observaciones no atendidas por parte del Concesionario a la firma de la presente Acta y que consten en las actas de verificación, deberán ser aclaradas o definidas en la Etapa de Liquidación del Contrato de Concesión.

8. Que la ANI, el Concesionario GAC y la Interventoría del Contrato de Concesión a cargo del Consorcio Interaeropuertos, suscribieron el Acta de Reversión el 31 de agosto de 2024.
9. Que la obligación de Aerocivil como dueña de la infraestructura aeroportuaria se limitará al recibo de la misma, las obras que conforman el Proyecto y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas, y todos los demás bienes afectos a la concesión, así como de los bienes de propiedad de la AEROCIVIL, y, en general todos los inmuebles con todas sus anexidades que hacen parte del proyecto del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz y de las obras existentes en el estado que se encuentren, al margen de las obligaciones contractuales que le asisten a la ANI y el Concesionario GAC. Todo lo anterior, de acuerdo con lo suscrito por las Partes en la verificación de cada subsistema.
10. Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura, como administradores y concedentes de la infraestructura del contrato de concesión y del proceso de reversión es la entidad encargada de validar, certificar y entregar a la Aerocivil el estado, operatividad y funcionalidad de la Infraestructura, Elementos y Documentos del Aeropuerto Internacional



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO
INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y
DOCUMENTOS
AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO
CORTISOZ DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, QUE
SIRVE A BARRANQUILLA**



Ernesto Cortisoz, de acuerdo con el Manual de Reversión de la ANI y los formatos y documentos que hacen parte de esta actividad.

Que, en virtud de los anteriores considerandos, las partes llegan a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Entrega: Que mediante la presente Acta la Aerocivil recibe de la ANI la Infraestructura aeroportuaria, las obras que conforman el Proyecto y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las en las mismas, y todos los demás bienes afectos a la concesión, así como los bienes de propiedad de la AEROCIVIL, y, en general todos los inmuebles con todas sus anexidades que hacen parte del proyecto del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz de Soledad (Atlántico) que sirve a la ciudad de Barranquilla.

Se anexa al presente documento lo siguiente:

- Acta de Reversión suscrita entre la ANI, el Concesionario y la Interventoría del Contrato de Concesión.
- Actas de verificación con sus anexos realizadas por el equipo de la Aerocivil.
- Relación y entrega física de los contratos de arrendamiento cedidos a la Aerocivil.
- Relación entrega física de los contratos de comodatos.
- Relación entrega física de las minutas de cesión de derechos litigiosos.
- Actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles que conforman el Aeropuerto.
- Relación de las garantías vigentes de las obras y bienes muebles e inmuebles ejecutados en el Aeropuerto.
- Relación de ocupaciones de hecho al momento de la entrega del Aeropuerto.
- Relación de procesos administrativos de autoridades locales o nacionales que se encuentran en curso y que se adelantan en contra del Aeropuerto o del Concesionario GAC.
- Manuales y memorias de las actuaciones de los Períodos de Intervención concluidos y no concluidos.
- Memorias Técnicas y Planos As Built de las actuaciones de los Períodos de Intervención concluidos.
- Diseños de las actuaciones de los Períodos de Intervención no concluidos.
- Otros documentos.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta se entiende entregado lo siguiente:

1. La actualización de los contratos celebrados por el Concesionario.
2. La cesión de los contratos comerciales y comodatos del Aeropuerto.
3. La cesión de los de los procesos judiciales en curso y sus derechos litigiosos.
4. Certificación de Aeródromo (incluye todos los documentos asociados)
5. Los ingresos regulados y los no regulados correspondientes al Aeropuerto.
6. Informe financiero del contrato de fiducia y el estado de las subcuentas del patrimonio autónomo.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

**ACTA DE ENTREGA Y RECIBO
INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y
DOCUMENTOS
AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO
CORTISOZ DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, QUE
SIRVE A BARRANQUILLA**



7. Los planes de manejo ambiental y demás permisos y/o licencias ambientales de las autoridades correspondientes a título de la Aerocivil.
8. Los Planes Operativo, Emergencia, Seguridad y Contingencia, Mantenimiento, Facilitación Aeroportuarias y demás documentación correspondiente al subsistema Operaciones Aeroportuarias.
9. Los elementos por adhesión derivados de las obras de modernización y expansión.
10. Los bienes muebles e inmuebles afectos al Contrato de Concesión.
11. Los demás relacionados en los Formatos de Reversión de la ANI.

Mediante la suscripción de la presente Acta de Entrega y Recibo de la Infraestructura, Elementos y Documentos del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz, la ANI manifiesta que se garantiza la operación y continuidad de la prestación del servicio aeroportuario en cabeza de la Aerocivil.

TERCERO: OCUPACIÓN DE LAS ÁREAS COMERCIALES: Se deja constancia en la presente Acta de Entrega y Recibo, que, efectuada la verificación de la ocupación de las áreas comerciales del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz, en dichas áreas entregadas a los arrendatarios se desarrollan los objetos contractuales estipulados en los documentos que instrumentan los contratos de arrendamiento respectivos.

CUARTO: OCUPACIONES DE HECHO: Se deja constancia que se realizó la verificación en todo el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz de las áreas concesionadas con el fin de detectar ocupaciones de hecho por parte de terceros. Se anexa resultado de la verificación en la cual se corrobora que no existen ocupaciones de hecho.

QUINTO: INGRESOS REGULADOS E INGRESOS NO REGULADOS: A partir de las 00.00 horas del día calendario siguiente a la fecha de la firma de la presente Acta de Entrega y Recibo, la Aerocivil recibirá los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz, en los términos establecidos en el Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 003 de 2015.

SEXTO: SERVICIOS PÚBLICOS: El pago de los consumos de servicios públicos del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz estarán a cargo del Concesionario GAC hasta la suscripción de la presente Acta.

SÉPTIMO: ESTADO DE OBRAS: Se deja constancia de la certificación y recibo por parte de la Aerocivil de las obras y de los bienes, de conformidad con el Contrato de Concesión.

OCTAVO: GARANTIAS DE LAS OBRAS Y BIENES MUEBLES: se deja constancia y relación de las garantías de las obras y de los bienes adquiridos por el Concesionario GAC.

NOVENO: TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS: Suscrita esta Acta se procederá con el procedimiento para la transferencia de los bienes que se transferirán del contrato de concesión. Se anexa relación con la cantidad, placa y marca de los vehículos.

DÉCIMO: LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y CONTRATO DE CONCESIÓN: Tal y como lo estipula la Sección 22.1 del Contrato de Concesión bajo esquema APP Nro. 003 de 2015,

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	<p align="center">ACTA DE ENTREGA Y RECIBO INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y DOCUMENTOS AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, QUE SIRVE A BARRANQUILLA</p>	
--	---	---

su liquidación se realizará en un término de 180 días contados a partir del 31 de agosto de 2024, fecha en la cual se suscribió el Acta de Reversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMO PRIMERA: Todas las novedades que no hayan podido ser identificadas en las actas de verificación por los diferentes intervinientes, donde se evidencien pasivos y/o vicios ocultos, serán trasladados por la ANI al concesionario GAC S.A.S para su atención y corrección correspondiente, dentro de la Etapa de Liquidación.

DÉCIMO SEGUNDA: Hacen parte Integral de la presente Acta:

- (I) Los Formatos de Reversión de la ANI debidamente suscritos ente la ANI y la Aerocivil. (La suscripción de estos formatos no se entenderá como recibo a satisfacción por parte de la Aerocivil).
- (II) Planos actualizados del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz, derivado de los diseños y detalles de las obras de modernización y expansión.
- (III) Relación de Contratos de Arrendamiento y Comerciales y minuta de Cesión de estos por parte del Concesionario GAC a la Aerocivil.
- (IV) Todos los anexos antes mencionados

Se deja constancia que, a partir de la fecha de la presente Acta de Entrega y Recibo, la Aerocivil podrá hacer uso de la Infraestructura, Elementos y Documentos del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz.

Firmas:

Para constancia se firma a los 31 días del mes de agosto de 2024.

NOMBRE	ENTIDAD	FIRMA
Pablo Andrés Romero Rivera Director de Concesiones Aeroportuarias	Aerocivil	
Joaquín Alberto Buitrago Romero Director Aeronáutico Regional Norte	Aerocivil	
Olga Isabel Buelvas Dickson Vicepresidente de Gestión Contractual	ANI	
Carlos Alberto Carrasco Ramírez Gerente de Proyectos Aeroportuarios	ANI	